

SE SUSCRIBE

En Madrid en el Despacho de la Imprenta Nacional.

PRECIOS DE SUSCRICION.

MADRID... Por un mes... 12 rs. Por tres meses... 36

SE SUSCRIBE

En provincias, en todas las Administraciones de Correos. En Paris, C. A. SAAYEDRA, rue d'Hauteville, núm. 13.

PRECIOS DE SUSCRICION.

Table with subscription rates for provinces (e.g., LAS BALEARES, ULTRANABAR) and foreign (EXTRANJERO) for various durations (1, 3, 6 months, 1 year).



GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud en el Real Sitio de Aranjuez.

MINISTERIO DE FOMENTO.

REALES DECRETOS.

Vengo en declarar cesante, con el haber que por clasificación le correspondía, á Don Teodoro Ponte de la Hoz y Rodriguez, del cargo de Oficial de la clase de segundos del Ministerio de Fomento; quedando satisfecha del celo é inteligencia con que lo ha desempeñado, y proponiéndome utilizar oportunamente sus servicios.

Dado en el Palacio de Aranjuez á veintiseis de Junio de mil ochocientos cincuenta y nueve.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Fomento, Rafael de Bustos y Castilla.

Resultando vacante la plaza de Oficial primero de la clase de segundos del Ministerio de Fomento por cesacion de D. Teodoro Ponte de la Hoz y Rodriguez, Vengo en conceder los ascensos de escala á D. Máximo de la Cantolla y D. Braulio Anton Ramirez, Oficiales segundo y tercero de la expresada clase; en ascender á la plaza que el último deja á D. José María García Ontiveros, primero de la clase de terceros; á la que este ocupa á D. Luis Martínez, que lo es segundo; á la de este á D. Matías Rodríguez Sobrino, que lo es tercero, y á esta última á D. Vicente Gomis, que lo es cuarto; y en nombrar Oficial cuarto de la clase de terceros á D. Manuel Aguirre de Tejada, primer Jefe de Seccion cesante del Gobierno superior político de la Isla de Cuba.

Dado en el Palacio de Aranjuez á veintiseis de Junio de mil ochocientos cincuenta y nueve.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Fomento, Rafael de Bustos y Castilla.

Hmo. Sr.: Visto el expediente instruido en el Gobierno de la provincia de Teruel con arreglo á lo prescrito en la Real orden de 14 de Marzo de 1846, á instancia de D. Mariano Muñoz, en solicitud de autorización para aprovechar en el movimiento de un batán las aguas que despiden por un aliviadero la acequia de Guadalaviar

Considerando: 1.º Que para utilizar estas aguas no se ha de hacer derivación ni obra de ningún género en río ú otra corriente natural, único caso en que tiene aplicación la Real orden arriba citada.

2.º Que dependiendo de la voluntad de los dueños de la acequia el descargarla ó desaguarla por el punto indicado, la autorización que se solicita equivaldría á imponerles, contra su voluntad tal vez y con menoscabo del derecho de propiedad, la obligación de dar salida al agua precisamente por allí.

3.º Que tratándose del aprovechamiento de aguas derivadas de una acequia del comun de regantes, pertenece su administración al Ayuntamiento ó á la Corporación encargada de su régimen y gobierno, al tenor de lo dispuesto en el párrafo segundo del art. 80 de la ley municipal, S. M. la Reina (Q. D. G.) ha tenido á bien desestimar la pretension de D. Mariano Muñoz, el cual deberá acudir adonde corresponde.

De Real orden lo digo á V. I. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 20 de Junio de 1859.—Corvera.—Señor Director general de Obras públicas

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Administración.—Negociado 6.º

Remitido á informe de las Secciones de Gracia y Justicia y Gobernación del Consejo de Estado el expediente de autorización negada por V. S. al Juez de primera instancia de Lora del Rio, para procesar á los individuos que compusieron la Junta de Sanidad de Alcolea del Rio en 1854, han consultado lo siguiente: «Las Secciones han examinado el expediente en que el Juez de primera instancia de Lora del Rio pide autorización para procesar á los individuos que compusieron la Junta de Sanidad de Alcolea del Rio en 1854.

Resulta de los antecedentes. Que el 28 de Agosto del expresado año se presentó á las inmediaciones de Alcolea el Juez, con el objeto de dar la posesion de cierto terreno de que habia sido despojado un vecino de dicho pueblo.

Que al querer penetrar en la poblacion, se opusieron á ello unos cuantos paisanos armados con escopetas, los cuales le negaron la entrada por no llevar documento que acreditase no iba de pueblo infestado del cólera-morbo, sin embargo de haberse anunciado como Juez del partido y enseñándole el baston de Autoridad.

Que habiéndose presentado á poco el Alcalde Don Diego Saldaña, le intimó el Juez que le permitiese

entrar en el pueblo, á lo que se negó tambien, manifestando que no podia acceder á ello so pretexto de cierto acuerdo de la Junta de Sanidad y sin que esta concediese el permiso, en vista de lo cual se retiró el Juez y practicó la diligencia judicial que se proponia.

Que habiéndose comunicado inmediatamente el suceso á la Junta, esta acordó que la falta de documento de sanidad no era bastante para impedir al Juez la entrada en el pueblo; pero que el Alcalde, Presidente, habia cumplido con su deber llevando á cabo los acuerdos de la Junta puesto que por sí no podia resolver la cuestion, y se le diese un voto de gracias por su conducta; que se nombrase una comision de la Junta que saliese á manifestar al Juez que podia entrar si gustaba en Alcolea, preséntandole cuantos auxilios fuesen necesarios.

Que habiendo salido la comision á cumplir su encargo, cuando llegó al sitio en que se habia presentado el Juez, éste habia marchado ya de allí.

Formóse causa criminal contra los guardas que habian negado la entrada al Juez y contra el Alcalde Saldaña, decretándose la prision y embargo de bienes de este y dirigiéndose comunicacion al Gobernador de la provincia, pidiendo autorización para proceder contra él, acompañándose testimonio de la incoincidencia ilegal y demas que resultase contra la Junta de Sanidad para que le constara y adoptase las medidas conducentes en virtud de sus facultades administrativas.

Pasado por el Gobernador á la Diputacion provincial el oficio del Juez en que solicitaba la autorización para proceder contra el Alcalde de dicha Corporacion dijo al mencionado Juez, en 11 de Setiembre de 1854, que pusiera su fallo de sobreseimiento en la causa, atendiendo á que por el temor que ensalza el cólera-morbo no era extraño que el Alcalde quisiera auxiliar al pueblo por liberarle del contagio en vista del acuerdo de la Junta municipal de Sanidad.

La causa estuvo sin curso desde 1854 hasta Octubre de 1855 en que se puso por el Escribano testimonio de una circular de la Audiencia territorial referente á la Real orden de 21 de Octubre del mismo año, mandando continuar los procesos pendientes contra funcionarios del orden administrativo.

Por sentencia definitiva de 25 de Setiembre de 1855 fueron absueltos los guardas que prohibieron al Juez la entrada en Alcolea por no ser responsables del hecho que se denunciaba puesto que obraron en virtud de obediencia debida.

El Juez, oido el Promotor fiscal, pidió autorización para procesar á los individuos que componian la Junta municipal de Sanidad de Alcolea del Rio en 1854, por desobediencia á la Autoridad é imprudencia temeraria, cuya autorización fué negada por el Gobernador, conforme con el Consejo provincial.

Vista la regla 12 de la Real orden de 18 de Enero de 1849, en que se dispone que las Juntas municipales de Sanidad estarán especialmente encargadas de proponer al Alcalde cuanto fuese necesario para remover las causas de insubordinación y para contener ó minorar los estragos del cólera-morbo ó cualquiera otra enfermedad reinante de mal carácter.

Vista la Real orden de la misma fecha en que se prohibe el establecimiento de cordones, lazaretos ó cuarentenas en el caso de presentarse el cólera-morbo, cuidando muy particularmente los Jefes políticos (hoy Gobernadores) de proteger y hacer que se proteja la libre circulacion de todos los pueblos entre sí.

Vista la Real orden de 24 de Agosto de 1854 encargando á los Gobernadores de provincias que persuadiesen á sus administrados en los pueblos atacados ó amenazados del cólera, de la ineficacia de los medios coercitivos y cordones sanitarios, oponiéndose á su establecimiento, y haciendo levantar los que se hubiesen puesto, sin apelar á extremos.

Considerando que, por más que la Junta municipal de Sanidad de Alcolea aconsejase ó propusiese el acordamiento de la poblacion, sus facultades eran puramente consultivas; y por otra parte el establecimiento de cordones sanitarios no ha podido ser más que una contravencion á disposiciones administrativas, cuya correccion correspondia á la Administración.

Considerando que la Junta no solo no ordenó á los guardas que se prohibiese al Juez de Lora del Rio que entrase en Alcolea, sino que por el contrario hizo cuanto estuvo á su alcance para facilitarle la entrada, reconociendo que nunca habia podido prohibirse, llevase ó no la cédula de sanidad.

Opinan puede servirse V. E. consultar á S. M. se confirme la negativa del Gobernador.

Y habiéndose dignado S. M. la Reina (Q. D. G.) resolver de conformidad con lo consultado por las referidas Secciones, de Real orden lo comunico á V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 16 de Junio de 1859.—Posada Herrera.—Sr. Gobernador de la provincia de Sevilla.

Remitido á informe de las Secciones de Gracia y Justicia y Gobernación del Consejo de Estado el expediente de autorización negada por V. S. al Juez de Hacienda de esa capital para procesar á D. Miguel Amer, Alcalde de Inca, y al sargento de Carabineros Julian Vega por las faltas cometidas en el reconocimiento de una casa donde se tenía noticias de que se encerraba contrabando, han consultado lo siguiente: «Las Secciones han examinado el expediente en que el Juez de Hacienda de las Baleares pide autori-

zacion para procesar al Alcalde de Inca D. Miguel Amer, y al sargento de Carabineros Julian Vega.

Resulta de los antecedentes:

Que en causa seguida por dicho Juzgado contra Antonia Verd y Bartolomé Mut sobre contrabando, hay una diligencia de la que aparece que habiendo recibido aviso Vega, sargento primero de la compania de Carabineros de las Islas, y Jefe accidental de la sexta seccion, de que en la casa de Antonia Verd habia contrabando, dispuso su reconocimiento el dia 15 de Junio de 1853, acompañado de los individuos del cuerpo, y previa la venia del Alcalde, quita delegó para el caso al Alguacil.

Que habiendo pasado en compania de este á la expresada casa, la encontraron cerrada, por cuyo motivo colocó la fuerza de su mando en los puestos convenientes, á fin de custodiar la casa, mientras se presentaba su dueño.

Que no habiéndose presentado despues de esperar más de una hora, pasó el sargento á casa del Alcalde, y le pidió se presentase en el sitio para la apertura de la puerta, y poder verificar el reconocimiento.

Que el Alcalde le manifestó podian esperar un rato á ver si entre tanto comparacia la Verd.

Que pasada más de una hora, volvió á buscar á dicha Autoridad; pero en el camino le dijo un carabnero que la fuerza era atropellada por los paisanos, con cuyo motivo volvió al sitio del suceso, donde encontró abierta la puerta y tirado algun tabaco por el suelo, y una pareja de guardias civiles que al retirarse del servicio tuvo que auxiliar á los carabineros, cuando se presentó la dueña de la casa á extraer el género con la parte del pueblo que se reunió al mismo fin.

Que habiendo vuelto á llamar al Alcalde, se presentó y se procedió al reconocimiento de la casa donde se encontró algun tabaco, que fué depositado en la Administración del partido, de todo lo cual extendió la correspondiente acta.

Seguida la causa contra la Verd y Mut y pasada á la Audiencia, el Fiscal de S. M. dijo que se repeticion con harta frecuencia las omisiones y abusos en la practica de ciertas disposiciones establecidas por la ley para la persecucion de esta clase de delitos, y los responsables en este caso son el Jefe aprehensor Julian Vega, el Alcalde de Inca y los paisanos que auxiliaron á la Verd; el primero por haber faltado á las prescripciones de la ley en que se previene no se proceda al reconocimiento de edificio alguno por los agentes de Hacienda sin estar autorizados por mandamiento escrito de la Autoridad competente, y nada de esto se mencionó en el acta; que estando prevenido contengan estos la designacion de los efectos aprehendidos y las circunstancias que hubiesen ocurrido, resulta que se aprehendieron una balanza y unas pesas que no constan en el acta; que contra el Alcalde resultaba que no habia prestado la proteccion debida; propuso que se devolviesen las actuaciones al Juzgado para que se siguiese causa contra las expresadas personas por los hechos mencionados.

Así se acordó por la Audiencia, y en su virtud el Juez, oido el Promotor Fiscal, pidió autorización para proceder contra el Alcalde y sargento de Carabineros, que fué negada por el Gobernador, conforme con lo informado por el Consejo provincial.

Visto el Real decreto de 20 de Junio de 1852, mandando llevar á cabo con varias modificaciones el proyecto de ley sobre jurisdiccion de Hacienda y responsion de los delitos de contrabando y fraude, y en especial sus artículos 42 y 43, en los cuales se prohibe á los agentes de Hacienda pública reconocer edificio alguno sin estar autorizados por mandamiento escrito de la Autoridad competente, acordándose estas diligencias por las Autoridades judiciales é administrativas de la Hacienda con previo conocimiento de causa, cuando haya de hacerse el registro de cosas particulares; en la inteligencia de que cuando se acordare sin fundamento ó se ejecutare sin las formalidades prevenidas, quedará al interesado su derecho á salvo para pedir la reparacion á que haya lugar; 46, en que se dispone que los Alcaldes que sean requeridos por los empleados de Rentas ó el Resguardo no podrán excusarse ni diferir la practica de esta diligencia bajo su responsabilidad.

Vista la Real orden de 22 de Junio de 1852 declarando que el cuerpo de Carabineros depende inmediatamente, en lo relativo á su instituto, de los Gobernadores de provincia.

Considerando:

1.º Que no solo no está justificado que el Alcalde de Inca se excusase ó negase á prestar el auxilio que le reclamó el sargento Vega, sino que, por el contrario, consta que luego que fué requerido por este, dispuso le acompañara un alguacil en representacion de su Autoridad.

2.º Que tampoco puede considerarse como falta de auxilio haber manifestado el Alcalde al expresado sargento, cuando le excitó para que se presentase en casa de la Verd á fin de que á su presencia se abriese la puerta, que esperase un poco á ver si entre tanto aquella se presentaba, puesto que la casa estaba cercada por la fuerza de Carabineros, y no era de temer que se ocultase el contrabando; y por otra parte la contestacion del Alcalde no puede mirarse sino como una medida prudente con el objeto de evitar el tener que recurrir al extremo de descerrajar la puerta de una casa particular.

3.º Que si bien aparece que Vega contravino á las disposiciones del Real decreto de 20 de Junio antes citado, esto no puede considerarse sino como una

falta reglamentaria, cuya correccion es privativa de la Administración en virtud de su potestad disciplinaria, puesto que no hubo allanamiento de morada ni vejacion injusta, toda vez que consta existia género de contrabando en la casa mencionada, y que el registro se verificó despues de abierta la puerta voluntariamente por la dueña.

Opinan puede servirse V. E. consultar á S. M. se confirme la negativa dada por el Gobernador de las Baleares.

Y habiéndose dignado S. M. la Reina (Q. D. G.) resolver de conformidad con lo consultado por las referidas Secciones, de Real orden lo comunico á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 16 de Junio de 1859.—Posada Herrera.—Sr. Gobernador de la provincia de las Baleares.

Remitido á informe de las Secciones de Gracia y Justicia y Gobernación del Consejo de Estado el expediente de autorización negada por V. S. al Juez de primera instancia de Vitigudino, para procesar á los individuos del Ayuntamiento de aquel pueblo por un acuerdo prohibiendo la salida del facultativo sin autorización del Alcalde, han consultado lo siguiente:

«Estas Secciones han examinado el expediente en virtud del que, el Gobernador de la provincia de Salamanca negó al Juez de primera instancia de Vitigudino autorización para procesar á los individuos del Ayuntamiento del mismo pueblo:

Resulta que esta Corporacion municipal, a consecuencia de un caso ocurrido, acordó prevenir á los facultativos titulares que no se ausentasen del pueblo sin que constase á la Autoridad local si habia ó no enfermos de gravedad; y que sin ser visto que se entrometiese el Ayuntamiento en los casos que se rocen con la Administración de justicia, tampoco pudieran ausentarse en virtud de orden del Juzgado de primera instancia que no les fuere comunicada por conducto del Alcalde.

Que el Gobernador se negó á dar su aprobacion á este acuerdo cuando se le pidió, previniendo al Ayuntamiento que en lo sucesivo se atuviese á lo prevenido en Real orden de 29 de Diciembre de 1838 para casos como el que de que se trataba, teniendo presente el art. 8.º de la ley de Ayuntamientos que previene que no podrán estas Corporaciones deliberar sino acerca de los asuntos comprendidos en la misma ley.

Que el Juez de primera instancia de Vitigudino pidió, de conformidad con el dictamen fiscal, la autorización de que se trata, estimando que son aplicables á este caso los artículos 307 y 308 del Código penal, toda vez que el Ayuntamiento ha cometido una verdadera usurpacion de atribuciones, contraviniendo además á las Reales órdenes de 21 de Junio de 42, 4 de Agosto de 52 y 5 de Abril de 54, que autorizan á las Autoridades judiciales á obligar á los profesores de medicina y cirugía á que presten el servicio facultativo á que fueren llamados.

Que el Gobernador, de acuerdo con el Consejo provincial contestó al Juez negando la autorización, porque entiendo que anulado el acuerdo del Ayuntamiento sin que en caso alguno se llevase á efecto, se trata tan solo de una falta administrativa que debe corregirse con arreglo á lo prevenido en el art. 5.º de la ley para el gobierno de las provincias.

Considerando:

1.º Que tomado el acuerdo que promovió este expediente fuera del círculo en que deben girar las deliberaciones de los Ayuntamientos, fué desde el principio nulo, y posteriormente y antes de que se ejecutara vino á declararlo así la resolusion del Gobernador de la provincia, volviendo las cosas á su regular estado, sin que hubiera tenido lugar en el hecho la usurpacion de atribuciones que movió al Juzgado á comenzar sus procedimientos.

2.º Que esto supuesto, queda reducido el abuso del Ayuntamiento, en cuyo ánimo nunca estuvo según lo que de su mismo acuerdo se desprende, usurpar atribuciones judiciales, á una falta corregible y corregida ya por el Superior gerárquico en la línea administrativa, sin que á la accion de los Tribunales quede extremo alguno sobre que ejercitarse en el presente negocio ni en interes de la justicia ni en el del servicio público.

Las Secciones opinan que debe confirmarse la negativa del Gobernador de Salamanca.

Y habiéndose dignado la Reina (Q. D. G.) resolver de conformidad con lo consultado por dichas secciones, de Real orden lo comunico á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 21 de Junio de 1859.—Posada Herrera.—Sr. Gobernador de la provincia de Salamanca.

Remitido á informe de las Secciones de Gracia y Justicia y Gobernación del Consejo de Estado el expediente sobre autorización negada por V. S. al Juez de primera instancia de Lueca para procesar á Don Eduardo Portal, Alcalde que fué de aquella villa, por desobediencia á la Autoridad judicial, han consultado lo siguiente:

«Excmo. Sr.: Estas Secciones han examinado el expediente en virtud del que, el Gobernador de la provincia de Oviedo ha negado al Juez de primera instancia de Lueca la autorización necesaria para procesar al Alcalde que fué de la misma D. Eduardo Portal.

Resulta que el mencionado Alcalde dirigió una comunicacion á los pedáneos dependientes de su autoridad, diciéndoles, que advertia mucho retraso en el

desempeño de los servicios que les encargaba, y que reconociendo como causa de esto el crecido número de negocios que les confiaba el Juzgado de primera instancia, les prevenia, teniendo presente lo dispuesto en los artículos 91, 92 y 93 del reglamento para la ejecucion de la ley de Ayuntamientos de 8 de Enero de 1845, que sin la delegacion expresa de que habla el art. 88 de la misma ley no dieran cumplimiento á cuantas comunicaciones les dirigiese el Juzgado de primera instancia á quien trascribió esta circular:

«Que instruidas algunas diligencias por este Juzgado á consecuencia de dicha circular, la Sala de Gobierno de la Audiencia territorial dictó providencia para que el Alcalde la recogiera, dirigiendo en su lugar otra en sentido contrario á los mismos pedáneos; y como se negara aquel funcionario á darse por notificado de esta providencia, entendiéndose que no procedia de Autoridad competente, comenzó el Juzgado á instruir causa criminal, y llamado á prestar declaracion indagatoria, se negó á ello por no haber concedido el Gobernador la autorización que para este procedimiento es necesaria:

«Que reclamada por el Juzgado despues de dilatarios trámites ocasionados por una cuestion de competencia que se suscitó de una manera irregular y se abandonó despues, el Gobernador, de acuerdo con el Consejo provincial, la denegó porque cree que podria tratarse cuando más de una falta administrativa que él deberá conocer y corregir, pero nunca de un delito proveniente de los dos hechos por que se trata de procesar al Alcalde, que son la circular á los pedáneos y la desobediencia al proveido de la Audiencia del territorio:

Visto el art. 88 de la ley de 8 de Enero de 1845 que dice que los Alcaldes pedáneos, como delegados del Alcalde, ejercerán las funciones que este les señale con arreglo á los reglamentos y disposiciones de la Autoridad superior:

Vistos los artículos 91, 92 y 93 del reglamento para la ejecucion de la ley que acaba de citarse, en los que se determinan las funciones que los pedáneos pueden desempeñar, pero siempre en cuanto los Alcaldes se las señalen, y entre ellas se incluyen las de instruir las primeras diligencias cuando arrestasen á algun delincuente y las demas funciones que les cometan las leyes, reglamentos y Reales órdenes:

Vistos los artículos 105, 106 y 107 del Real decreto de 1.º de Mayo de 1844 que establecen la manera de proceder los Alcaldes, cuando obran como delegados de la Autoridad judicial, y la dependencia en que entonces están de las Autoridades de este orden:

Visto el art. 34 del reglamento provisional para la administracion de Justicia de 26 de Setiembre de 1835 que dispone, que todas las diligencias que en las causas así civiles como criminales se ofrezcan en los pueblos donde no residan otros Jueces ordinarios que los Alcaldes serán cometidas exclusivamente á estos ó á los Tenientes de Alcaldes, salvo si por alguna particular circunstancia el Tribunal ó Juez que conoza de la causa principal creyese más conveniente al mejor servicio cometierlas á otra persona de su confianza:

Vistos los artículos 1.º y 9.º del decreto de Cortes de 11 de Setiembre de 1820 restablecido en 30 de Agosto de 1836 que determinan que todos, sin distincion alguna, están obligados en cuanto la ley no les exima á ayudar á las Autoridades, cuando sean interpelados para el descubrimiento, persecucion ó arresto de los delincuentes, y que cuando por circunstancias particulares creyese el Juez que no es conveniente al bien público encarar al Alcalde del respectivo pueblo la evacuacion de alguna diligencia en causa criminal, podrá dar este encargo á otra persona de su confianza:

Visto el art. 1.º del Real decreto de 27 de Marzo de 1850 al tenor del que los Jueces no podrán dirigir las actuaciones contra el funcionario público encausado por algun hecho relativo al ejercicio de sus funciones administrativas, recibiendo declaracion indagatoria sin haber obtenido la autorización competente:

Considerando: 1.º Que al consignar las leyes y disposiciones citadas que puedan ejercer actos del orden judicial algunos funcionarios del administrativo por delegacion general ó especial, solo nombra á los Alcaldes y Tenientes de Alcalde, y nunca á los Pedáneos:

2.º Que este silencio de la legislacion vigente en la materia, se explica perfectamente por el carácter especial de estos funcionarios, que al tenor de la ley de Ayuntamientos y reglamento para la ejecucion de la misma, no son sino meros delegados del Alcalde que no tienen atribuciones propias, y solo las delegadas que determina el mismo reglamento.

3.º Que esto supuesto, el Juzgado de primera instancia de Lueca no ha podido dirigirse á los pedáneos como funcionarios dependientes en ningun caso de su Autoridad, y habiéndolo hecho en este supuesto, según lo que se desprende de todas las diligencias practicadas y no en el de simples particulares á quienes diese los encargos de que hablan los artículos ya citados del reglamento para la administracion de justicia y el decreto de Cortes tambien citado, el Alcalde estuvo en su lugar recordando al Juzgado que á él tan solo debia dirigirse cuando creyese llegado el caso de necesitar el auxilio de algun pedáneo para que hiciese la delegacion necesaria.

4.º Que adoptada esta medida por una Autoridad del orden administrativo y en negocio de su competencia, es evidente que no podria ser invalidada por

una providencia de la Audiencia del territorio... Que tampoco pudo ni debió prestar la declaración indagatoria que se le exigió...

Las Secciones opinan que debe confirmarse la negativa del Gobernador de la provincia de Oviedo... Y habiéndose dignado la Reina (Q. D. G.) resolver de conformidad con lo consultado por dichas Secciones...

RESOLUCIONES TOMADAS POR EL MINISTERIO DE LA GUERRA.

Relacion de los Subtenientes de infantería promovidos al empleo superior inmediato por rigurosa escala en virtud de Real orden de 24 del actual, así como de los Tenientes a quienes se les destina y traslada a los cuerpos que se expresan.

- D. Enrique Idoate y Arroyal, Teniente del batallón provincial de Badajoz, núm. 2, destinado al regimiento infantería de África, núm. 7.
D. José Valdes y Diaz, Teniente del batallón provincial de Lugo, núm. 5, al regimiento infantería de Borbón, núm. 17.
D. Fernando Bragado y Simera, Teniente del batallón provincial de Salamanca, núm. 24, al regimiento de Luchana, núm. 28.
D. Bernabé Alonso y Sanz, Teniente del batallón provincial de Valladolid, núm. 27, al de Salamanca, número 24.
D. Manuel Alegre y Pradanos, Teniente del regimiento infantería de Aragón, núm. 21, al de Granada, número 34.
D. Salvador Pastors y Villalonga, Teniente del regimiento infantería de África, núm. 7, al de Aragón, número 21.
D. Ignacio Rojas y Rojas, Teniente del batallón provincial de Ecija, núm. 11, al regimiento de África, número 7.
D. Domingo Iribarren y Encinas, Teniente del batallón cazadores de Talavera, núm. 5, al provincial de Ecija, núm. 11.
D. Francisco Gutiérrez y García, Teniente del regimiento infantería de Cuenca, núm. 27, al batallón cazadores de Talavera, núm. 5.
D. Mariano Loño y Pozo, Teniente del batallón provincial de Pontevedra, núm. 17, al regimiento de Cuenca, núm. 27.
D. Manuel Nogueira y Zúñiga, Teniente del batallón provincial de Covadonga, núm. 63, al regimiento de Toledo, núm. 35.
D. Romualdo Pérez y Alberdi, Teniente del batallón provincial de Alcaiz de San Juan, núm. 25, al de Covadonga, núm. 63.
D. Ramon Diaz y Crespo, Teniente del batallón provincial de Zamora, núm. 39, al de Alcaiz de San Juan, número 25.
D. Antonio Zappino y Lechuga, Teniente del batallón provincial de Málaga, núm. 20, al de Zamora, núm. 39.
D. Jaime Ripoll y Montener, Teniente del batallón provincial de Murcia, núm. 10, al regimiento de Birros, núm. 36.
D. Joaquín Graso y Fuster, Teniente del batallón provincial de Cuenca, núm. 23, al de Murcia, núm. 10.
D. Manuel Esteban y Salgado, Teniente del batallón provincial de Córdoba, núm. 9, al de Cuenca, núm. 23.
D. Degradías Bartolomé y Ruiz, Teniente del regimiento infantería de Córdoba, núm. 10, al regimiento de León, núm. 38.
D. Domingo Fernández de Imbert, Teniente del regimiento infantería de Málaga, núm. 4, al regimiento de Córdoba, núm. 10.
D. Gregorio Iglesias y Rey, Teniente del batallón cazadores de Albu de Tormes, núm. 10, al regimiento de Málaga, núm. 4.
D. Baltasar Ortiz y Aguado, Teniente del batallón provincial de Monterrey, núm. 34, al batallón cazadores de Albu de Tormes, núm. 10.
D. Fernando Fleire y Andrade, Teniente del batallón provincial de Lucena, núm. 78, al batallón cazadores de Barcelona, núm. 3.
D. Mariano Morales y Valenzuela, Teniente del batallón provincial de Utrera, núm. 77, al de Lucena, número 78.
D. Andrés Segura y Fernandez, Teniente del regimiento infantería de la Reina, núm. 2, al batallón cazadores de Albu de Tormes, núm. 10.
D. Juan Rodríguez y Sanchez, Teniente del batallón provincial de Zaragoza, núm. 55, al regimiento de la Reina, núm. 2.
D. Joaquín Francia y Bergado, Teniente del regimiento infantería de Extremadura, núm. 15, al batallón provincial de Zaragoza, núm. 55.
D. Jerónimo Suarez y Pesa, Teniente del batallón provincial de Alcaiz, núm. 67, al regimiento de Extremadura, núm. 15.
D. José Sonera y Beltran, Teniente del batallón provincial de Vich, núm. 68, al de Alcaiz, núm. 67.
D. Manuel Moreno y Gonzalez, Teniente del batallón provincial de Calatayud, núm. 66, al batallón cazadores de Arapiles, núm. 14.
D. Gregorio Vicente y Andilla, Teniente del batallón provincial de Santiago, núm. 16, al de Calatayud, número 16.
D. Francisco Coronado y Morello, Teniente del batallón cazadores de Sinancas, núm. 13, al batallón cazadores de Llerena, núm. 17.
D. Gabriel Carcedo y Perez, Teniente del regimiento infantería Fijo de Ceuta, al batallón cazadores de Sinancas, núm. 13.
D. Francisco Gándara y Antelo, Teniente del batallón provincial de Córdoba, núm. 9, al regimiento Fijo de Ceuta.
D. José Alguacil y Medina, Teniente del regimiento infantería de Guadalupe, núm. 20, al batallón provincial de Córdoba, núm. 9.
D. Manuel Ferosolés y Gonzalez, Teniente del batallón provincial de Segovia, núm. 33, al regimiento de Guadalupe, núm. 20.
D. José Vega y Mange, Teniente del batallón provincial de León, núm. 7, al de Segovia, núm. 33.
D. Miguel Garbalena e Iparraguirre, Teniente del batallón provincial de Valladolid, núm. 27, al de León, núm. 7.
D. José Hernandez y Galvez, Teniente del regimiento infantería de Málaga, núm. 10, al batallón cazadores de Mérida, núm. 19.
D. Juan Keller y Garcia, Teniente del batallón provincial de Pamplona, núm. 53, al regimiento de Málaga, número 40.
D. Leandro Zorrilla y Lopez, Teniente del batallón provincial de Alicante, núm. 50, al de Burgos, núm. 4.
D. Luis Rovira y Ladrón de Guevara, Teniente del batallón provincial de Lugo, núm. 5, al de Alicante, número 50.
D. Rogelio Abendaño y Martinez, Subteniente del regimiento infantería de Saboya, núm. 6, de Teniente al batallón provincial de Pontevedra, núm. 17.
D. Joaquín Quero y Chica, Subteniente del regimiento infantería de San Fernando, núm. 11, de Teniente al batallón provincial de Córdoba, núm. 9.
D. Enrique Robles y Postigo, Subteniente del regimiento infantería de Zaragoza, núm. 12, de Teniente al batallón provincial de Málaga, núm. 12.
D. Alejandro Alegria e Iruelalde, Subteniente del regimiento infantería de Toledo, núm. 35, de Teniente al batallón provincial de Valladolid, núm. 27.
D. Nicolas Garcia y Flores, Subteniente del batallón cazadores de las Navas, núm. 14, de Teniente al batallón provincial de Valladolid, núm. 27.
D. Mateo Orador y Mezquita, Subteniente del batallón cazadores de Barbastro, núm. 4, de Teniente al batallón provincial de Lugo, núm. 5.
D. Aquilino Gomez y Maestro, Subteniente del regimiento infantería de la Princesa, núm. 4, de Teniente al batallón provincial de Pamplona, núm. 53.
D. Aureliano de la Torre y Espinosa, Subteniente del regimiento infantería de Granada, núm. 31, de Teniente al batallón provincial de León, núm. 7.
D. Antonio Cuenca Osorio, Subteniente del regimiento infantería de Iberia, núm. 30, de Teniente al batallón provincial de Utrera, núm. 77.
D. José Arrioste y Gonzalez, Subteniente del batallón cazadores de Alcantara, núm. 20, de Teniente al batallón provincial de Valladolid, núm. 27.
D. Angel Serrano y Rubio, Subteniente del regimiento infantería de la Constitución, núm. 29, de Teniente al batallón provincial de Vich, núm. 68.
D. Juan Garcia y del Campo, Subteniente del regimiento infantería de León, núm. 38, de Teniente al batallón provincial de Badajoz, núm. 2.
D. Ramon Fernandez y Fernandez, Subteniente del

- regimiento infantería de Extremadura, núm. 15, de Teniente al batallón provincial de Monterrey, núm. 34.
D. Nicolas Borlan y Martinez, Subteniente del regimiento infantería de Mallorca, núm. 13, de Teniente al batallón provincial de Lugo, núm. 5.
D. Florentino Sanz y Gonzalez, Subteniente del regimiento infantería de Luchana, núm. 28, de Teniente al batallón provincial de Santiago, núm. 16.
Relacion de los Tenientes de infantería supernumerarios de reserva y colocados, a quienes por Real orden de 24 del actual se destina y traslada a los cuerpos que se expresan:
D. Joaquin Gallardo y de la Banda, Teniente del regimiento infantería de León, núm. 38, destinado al de África, núm. 7.
D. Pantaleon Aragones y Gallego, del batallón provincial de Talavera, núm. 60, al regimiento de León, número 38.
D. Pablo Vicente y Nuñez, del regimiento infantería de Bailén, núm. 24, al de San Fernando, núm. 11.
D. Francisco Pastor y Gonzalez, del regimiento infantería de Cuenca, núm. 27, al de Bailén, núm. 24.
D. Domingo Sabater y Aranco, del batallón cazadores de Segorve, núm. 48, al regimiento de América, número 19.
D. Tomas Dugo y Vallesera, del batallón provincial de Valencia, núm. 44, al batallón cazadores de Segorve, número 48.
D. José Cambará y Saez, del batallón provincial de Lucena, núm. 78, al regimiento de Murcia, núm. 37.
D. Alejandro Burgos y Domínguez, del regimiento infantería del Infante, núm. 5, al batallón provincial de Lucena, núm. 78.
D. Pedro Cajal y Malvar, Teniente, Ayudante del batallón provincial de Valladolid, núm. 27, al regimiento de Cantabria, núm. 39.
D. Manuel Cassola y Fernandez, del batallón provincial de Lérida, núm. 49, al regimiento de Málaga, número 40.
D. Alberto Pallás y Escala, del batallón provincial de Huesca, núm. 54, al batallón cazadores de Vergara, número 15.
D. Rafael Rodrigo y Arilla, del batallón provincial de Alcaiz de San Juan, núm. 25, al de Huesca, núm. 54.
D. Basilio Hereros y Aragon, del batallón provincial de Orense, núm. 15, al de Alcaiz de San Juan, núm. 25.
D. Antonio Galindo y Blanes, del regimiento infantería Fijo de Ceuta, al batallón cazadores de Antequera, núm. 46.
D. Juan Cervela y Pardo, del regimiento infantería de Toledo, núm. 35, al batallón provincial de Orense, núm. 15.
D. Cristóbal Roselló y Mestre, del batallón provincial de Cuenca, núm. 23, al de Mallorca, núm. 35.
D. Santiago Torres y Cuenca, del batallón provincial de Lugo, núm. 5, al de Cuenca, núm. 23.
D. Domingo Rodriguez y Espinosa, del regimiento infantería de África, núm. 7, al batallón provincial de Lugo, núm. 5.
D. Adolfo Garcia Melgares y Resalt, del batallón provincial de Valladolid, núm. 27, al de Albacete, número 41.
D. José Moreno y Lucena, Teniente Ayudante del batallón provincial de Utrera, núm. 77, de Ayudante al de Lucena, núm. 78.
D. Antonio Bonafós y Nogués, del batallón cazadores de Tarifa, núm. 6, al batallón provincial de Manresa, núm. 69.
D. Ruperto Fuentes y Vergara, del batallón provincial de Manresa, núm. 69, al batallón cazadores de Tarifa, núm. 6.
D. Luis Blanco y Hernandez, del batallón cazadores de Ciudad Rodrigo, núm. 9, al regimiento de Navarra, núm. 35.
D. Joaquin Ibar y Gorri, del regimiento infantería de Navarra, núm. 25, al batallón cazadores de Ciudad Rodrigo, núm. 9.
D. Cipriano Infantes y Quereda, del batallón cazadores de Figueras, núm. 8, al batallón provincial de Alcoy, núm. 74.
D. Pedro Calvente y Osorio, del batallón provincial de Alcoy, núm. 74, al batallón cazadores de Figueras, núm. 8.
D. José Gomez y Martinez, del regimiento infantería de Cuenca, núm. 27, al Fijo de Ceuta.
D. José Sanchez y Martinez, del regimiento infantería Fijo de Ceuta, al de Cuenca, núm. 27.
D. Antonio Somoza y Alvarez, del regimiento infantería Fijo de Ceuta, al de Cuenca, núm. 27.
D. Mariano Duran y Manzano, del regimiento infantería de Cuenca, núm. 27, al Fijo de Ceuta.
D. Francisco Niza y Muñoz, Teniente Ayudante del batallón provincial de Calatayud, núm. 66, de Ayudante al de Baza, núm. 75.
D. Eduardo Gallardo y Guzman, Teniente Ayudante del batallón provincial de Baza, núm. 75, de Ayudante al de Calatayud, núm. 66.
D. Diego Sanchez y Suarez, del regimiento infantería de Castilla, núm. 16, al batallón provincial de Covadonga, núm. 63.
D. José Garcia y Suarez, del batallón provincial de Covadonga, núm. 63, al regimiento infantería de Castilla, núm. 16.
D. Joaquin Alcalde y Jimenez, supernumerario del regimiento infantería del Principe, núm. 3, al mismo cuerpo.
D. Isidoro de la Plaza y Garcia, supernumerario del regimiento infantería de San Fernando, núm. 11, al mismo cuerpo.
D. Eduardo Jeréz y Malo, supernumerario del regimiento infantería de Murcia, núm. 37, al mismo cuerpo.
D. José Espejo y Villanueva, supernumerario del regimiento infantería de Albuera, núm. 26, al batallón cazadores de Antequera, núm. 16.
D. Fernando Perez y Perez, supernumerario del regimiento infantería de Navarra, núm. 25, al batallón provincial de Astorga, núm. 62.
D. Fernando Alcecer y Sanchez, supernumerario del regimiento infantería de Aragón, núm. 21, al batallón provincial de Lérida, núm. 49.
D. Luis Suero y Marcolta, supernumerario del regimiento infantería de la Reina, núm. 2, al de Toledo, núm. 35.
D. Agustín Salcedo y Mera, supernumerario del regimiento infantería de Iberia, núm. 30, al Fijo de Ceuta.
D. Rafael Delgado y Bernad, supernumerario del regimiento infantería de Navarra, núm. 25, al batallón provincial de Valencia, núm. 44.
D. Victorino Perez y Estéban, supernumerario del regimiento infantería de Cuenca, núm. 27, al mismo cuerpo.
D. Antonio Fernandez y Diaz, supernumerario del regimiento infantería del Infante, núm. 5, al mismo cuerpo.
D. Roman Teran y Rabanal, supernumerario del regimiento infantería del Principe, núm. 3, al batallón provincial de Orense, núm. 15.
D. José Aristegui e Iribar, supernumerario del regimiento infantería de África, núm. 7, al mismo cuerpo.
D. José Martín y Alcántara, de reemplazo en Castilla la Nueva, al batallón provincial de Talavera, núm. 60.
D. José Prego de Oliver y Ortiz, de reemplazo en Castilla la Nueva, al batallón provincial de Valladolid, número 27.
ULTRAMAR.
SECCION DE HACIENDA DE FILIPINAS.
Movimiento del personal.
Por Reales órdenes de 18 y 22 de Junio actual se ha dignado S. M.
Acceder a la permuta que de sus respectivos destinos han solicitado D. Carlos Carmona y Arizmendi, Oficial tercero de la Contaduría general de Ejército y Hacienda de las islas Filipinas y D. Juan Manuel del Campo y Agero, Oficial de Hacienda pública y Auxiliar de la clase de terceros del Tribunal de Cuentas del Reino.
Aprobar los ascensos de escala que por fallecimiento de D. José Leocadio Dozal, han resultado en la comision de loco de las expresadas islas, nombrando para la plaza de afiorador quinto segundo que este desempeñaba en propiedad a D. Manuel Domínguez, que lo es quinto tercero; para esta plaza a Don Lorenzo Reyes, que lo es quinto cuarto; para esta al alumno más antiguo de dicha Comision, D. Manuel Zaragoza, y para las resultas de alumno a D. Cándido Acure.
Nombrar para la plaza de Administrador de Loterías de las islas, vacante por promoción de D. Francisco Iriarte que la ocupaba en propiedad, a D. José Cardell y Planas. Abogado de los Tribunales del Reino.
Nombrar para la de Fiel de la moneda de la casa provisional de Manila a D. Francisco Martínez de la Torre.
Por orden de la Direccion de Ultramar de 24 del actual se nombra a D. Francisco Fernandez Cumbre-

Despacho telegráfico.
Vigo 28 de Junio de 1859.—El Administrador de Correos al Director general de Ultramar.
«Son las once de la mañana y acaba de fondear el vapor Almagobar, que conduce la correspondencia de Ultramar.»

SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA.

En la villa y corte de Madrid a 25 de Junio de 1859, en el pleito que en la Alcaldía mayor primera de Puerto-Principe y Audiencia pretorial de la Habana ha seguido D. Santiago Towler con D. José de la Cruz Castellanos, y después por haber salido a la eviccion, con D. José Nicolas Zaldívar como Síndico del concurso de D. Saturnino Carrías y sobrino, sobre nulidad ó rescision de la venta de un almacén y muelle con su terreno en el puerto de Santa Cruz; pleito pendiente ante Nos, en virtud de recurso de casacion interpuesto por Zaldívar contra la sentencia de vista dictada por la referida Audiencia.
Resultando que en 27 de Noviembre de 1839 se concedió a D. Saturnino Carrías el permiso que habia solicitado de la Comandancia general de Marina del apostadero de la Habana para construir un muelle y almacén en el puerto de Santa Cruz, debiendo tener entendido que para constituirse en pleno dominio del terreno que ocupase debía pagar el cánón respectivo a la Real Hacienda, acudiendo al efecto a la Superintendencia general de la misma en aquella isla.
Resultando que constituida en quiebra la sociedad Carrías y sobrino, entre cuyos bienes se hallaba el muelle y almacén de Santa Cruz, apreciado con su solar y diferentes efectos en la suma de 40,513 pesos 2 rs., acordaron sus acreedores, en junta de 9 de Diciembre de 1850 aprobada por auto del siguiente día, que se adjudicase por los dos terceros partes de su tasacion a D. Tomas Pio Betancourt, D. José de la Cruz Castellanos, D. Juan Ferrer y D. Carlos Caballero, en pago de su crédito a que estaba afecto el expresado almacén y muelle, según habian solicitado, poniéndose desde luego en posesion del mismo.
Resultando que por escritura de 28 de Febrero de 1851 los expresados D. Tomas Pio Betancourt, Don José de la Cruz Castellanos, D. Juan Ferrer y Don Carlos Caballero al disolver la sociedad accidental que llevaban, convinieron en que Castellanos quedase con las partes que los demas tenían en el referido almacén y muelle, transmitiéndole en su consecuencia todos los derechos con obligacion de satisfacerlos, como lo hizo, las cantidades que mencionan:
Resultando que en 17 de Marzo de 1851, D. José de la Cruz Castellanos, por medio de su apoderado D. Manuel Castellanos, vendió a D. Santiago Towler el referido almacén, compuesto su solar, según se dice, de 47 varas de frente y 60 de altura, en precio de 7,000 pesos, siendo dicho almacén libre de todo gravamen y del Real derecho de alcabala, según acreditaban las papeletas del anotador de hipotecas y Administrador de rentas de aquel puerto que se agregaban a la escritura.
Resultando que en 2 de Abril de 1856 la Junta superior directiva de Hacienda, en el expediente instruido a instancia de D. Santiago Towler para averiguar el importe del cánón que debía pagar el terreno que ocupaba el almacén y muelle comprado a Don José de la Cruz Castellanos, acordó, de conformidad con los letrados, que Towler abonase todo el interés que resultara pertenecer al Erario desde la fecha en que se hicieron el almacén y muelle, cuyo acuerdo se comunicó al Administrador de Rentas de Santa Cruz, y en su consecuencia se calificó a Towler en 1,170 pesos 7 rs., según la liquidacion formada de los cánones vencidos hasta 1.º de Enero de 1856, y después 90 pesos 7 y medio rs., por los que corres-

pondian desde aquella fecha hasta 31 de Marzo de 1837 a razón de un 3 por 100 anual.
Resultando que en 1.º de Julio de 1836 D. Santiago Towler entabló demanda contra D. José de la Cruz Castellanos solicitando que se declarase nula ó rescindida la venta del almacén y muelle con su terreno en Santa Cruz; que Castellanos se hiciera cargo de estos, y devolviese los 7,000 pesos que Towler dió por ellos; abonándole tambien las mejoras hechas con los daños y perjuicios, como igualmente la suma adeudada por cánón a la Real Hacienda con las costas; puesto que el almacén y muelle con su terreno fué vendido libre de toda carga y responsabilidad, y ahora aparecía con la pensión de un cánón anual.
Resultando que confiado traslado a D. José de la Cruz Castellanos, y citados de eviccion a su instancia D. Tomas Pio de Betancourt, D. Juan Ferrer y D. Carlos Caballero, como asimismo por providencia del Juzgado, el Síndico de los acreedores de la quiebra de Carrías y sobrino, se presentó el expresado Síndico haciendo suyo el pleito y contestando a la demanda con la solicitud de que se reemplase como improcedente y torpe con todas las costas al promovente, toda vez que la acción de nulidad no cabía en el presente caso, porque no envolvía dolo ni engaño el contrato, como tampoco vio alguno sustancial, y porque habia trascurrido el plazo que concede la ley 63, título 5.º, partida 5.ª para entablar la acción redhibitoria, y el vendedor no estaba obligado mas que a la eviccion y saneamiento.
Resultando que traídas a los autos las certificaciones que las partes creyeron convenientes, y practicada la prueba articulada por Towler, se dictó sentencia en 20 de Octubre de 1837, declarando sin lugar la rescision pretendida, y reservando a Towler su derecho respecto al saneamiento de la venta para que lo dedujera si viere convenirle.
Resultando que admitida la apelacion interpuesta por D. Santiago Towler, y sustanciada en forma la segunda instancia, se proveyó en 28 de Abril de 1838 por cuatro Magistrados de la Sala tercera de la Audiencia pretorial, la sentencia de vista por la cual se revocó la de primera instancia declarándose con lugar la rescision de la venta del almacén, muelle y solar, sito en Santa Cruz, que vendió D. José de la Cruz Castellanos a D. Santiago Towler, y condenándose al demandado a devolver a dicho Towler los 7,000 pesos que dió por ellos, las mejoras hechas en la finca y los 1,240 pesos satisfechos a la Real Hacienda, sin especial condenacion de costas.
Resultando que denegada la súplica que interpuso el Síndico de la quiebra de Carrías y sobrino, se dedujo por el mismo contra la precedente sentencia el actual recurso de casacion, fundándolo en que se habia infringido la ley 36, título 5.º, partida 5.ª, puesto que directamente se condenaba a D. José de la Cruz Castellanos a la devolucion del precio con los daños y perjuicios sin haber adoptado la alternativa que el Legislador estableció en ella de sanear la cosa vendida ó devolver el precio con los daños y perjuicios, cuya eleccion tocaba al vendedor.
Vistos en la Sala de Indias de este Supremo Tribunal:
Considerando que la cuestion que se ha debatido en este pleito está reducida a si, como sostiene el demandante, debe rescindirse ó anularse la venta del almacén y muelle con su solar, porque habiéndose vendido como libre, apareció después que tenia que pagar un cánón a la Real Hacienda, ó si por el contrario, como sostiene el demandado, debe permanecer subsistente saneándose por el vendedor la cosa vendida.
Considerando que justificado el hecho de que el almacén y muelle con su solar vendido como libre a D. Santiago Towler se hallaba afecto al pago de un cánón por el terreno que ocupaba, con cuyo gravamen fué concedido a D. Saturnino Carrías, según el documento de 27 de Noviembre de 1839, y deducida por Towler la acción de nulidad ó rescision de la venta, no podia ménos de aplicarse la ley 63, título 5.º, partida 5.ª, según la cual puede el comprador deshacer la venta de casa ó torre cuando se eucubre que esta debe servir como ó es tributaria, estando obligado el vendedor a devolver el precio con los daños y perjuicios.
Considerando que la Audiencia pretorial de la Habana al revocar la sentencia de primera instancia y declarar la rescision de la venta con sus consecuen-

cias, se estuvo estrictamente a lo que previene la referida ley 63 como comprendido el caso en sus prescripciones.
Considerando que si bien la ley 36, título 5.º, partida 5.ª, que se cita como infringida, establece por punto general la obligacion del vendedor a sanear la cosa al comprador ó devolverle el precio con los daños y perjuicios, esta alternativa no podia adoptarse, ya porque no fué propuesta en la demanda, y ya porque la cuestion debatida tiene su resolucio especial en la ley 63 ya mencionada.
Considerando, por tanto, que la sentencia de vista de cuya casacion se trata, no contiene infraccion de ley alguna.
Fallamos que debemos declarar y declaramos no haber lugar al recurso de casacion interpuesto por D. José Nicolas Zaldívar, como Síndico del concurso de D. Saturnino Carrías y sobrino, saliendo a la eviccion por D. José de la Cruz Castellanos, y le condenamos en las costas y a la pérdida de la cantidad de que se obligó a responder, que pagará en llegando a mejor fortuna.
Así por la presente sentencia, que se publicará en la Gaceta del Gobierno, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Ramon Lopez Vazquez.—José Gamarra y Cambronero.—Manuel Garcia de la Cotería.—Miguel de Najera Menos.—Vicente Valor.—José Portilla.—Gabriel Geruelo de Velasco.
Publicacion.—Leida y publicada fué la anterior sentencia por el Ilmo. Sr. D. Ramon Lopez Vazquez, Ministro del Supremo Tribunal de Justicia y Presidente de su Sala de Indias, de que yo el Secretario de S. M. y Escribano de Cámara certifico.
Madrid 25 de Junio de 1859.—Pedro Sanchez de Ocaña

DIRECCION GENERAL DE CONSUMOS. CASAS DE MONEDA Y MINAS. Circular.

Por Reales órdenes comunicadas a esta Direccion general con fechas 7 de Febrero y 9 de Mayo último, ha dispuesto S. M. que se abra al público la venta de los azogues de Almadén en los almacenes de efectos estancados de Cádiz, expendiéndose para el consumo interior del reino ó para la exportacion, al precio de 649 rs. frasco con 75 libras castellanas de azogue, desde uno a 999 frascos, y al de 647 rs. desde 1,000 frascos en adelante, pero con la obligacion de exportarlos, dictándose para su ejecucion las disposiciones siguientes:
1.º Los pedidos de azogue se dirigirán por escrito al Administrador de Hacienda de la provincia, para que oficiado a la Contaduría de la misma, se admita a los interesados el pago, que recogerá dicho Administrador, y ordenará al Guarda-almacén la entrega en acto, de los frascos adquiridos.
2.º Los compradores deberán asegurarse en el acto de la entrega, del exacto contenido del azogue y del buen estado de los frascos; pesándose a su presencia el metal del frasco ó frascos de cuya exactitud dudaren, para darse por bien recibidos de los azogues, no admitiéndose reclamacion en esta parte después de haber sacado los frascos de los almacenes.
3.º Los compradores desde 30 frascos en adelante podrán verificar el pago de su importe en la Tesorería central de esta corte, en donde les será admitido con presencia de la nota expresiva del número de frascos que desean adquirir, que presentarán en esta Direccion general, debiendo entregar la carta de pago al Administrador de Hacienda de la provincia, para retirar de almacenes el número de frascos comprados, comunicándose al efecto por esta Direccion general la orden conducente al referido funcionario.
4.º En cumplimiento de lo dispuesto en las referidas Reales órdenes, el azogue para el consumo interior del reino se facilitará con entera sujecion a las condiciones y precios mencionados, quedando derogada por lo tanto la Real orden de 15 de Diciembre de 1853, en virtud de la cual se enajenaba este metal al precio de 1,000 rs. quintal.
Bajo estas condiciones queda abierta la venta al público de los azogues en la ciudad de Cádiz el día siguiente a la publicacion de este anuncio en la Gaceta oficial. Continúa abierta la venta de azogue tambien en la ciudad de Sevilla, a los precios y en la forma que expresa el anuncio fecha 18 de Mayo último, publicado en la Gaceta de 22 del mismo.
Sirvase V. S. insertar este anuncio en el Boletín oficial de esa provincia, remitiendo a esta Direccion un número del en que se publique.
Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 28 de Junio de 1859.—Manuel Maria Yañez de Rivadeneira.— Señor Gobernador de la provincia de...

CAJA GENERAL DE DEPOSITOS. ESTADO DE OPERACIONES. 3.ª SEMANA DE JUNIO DE 1859.

ESTADO abreviado de las operaciones practicadas por la Administracion de la Caja en la tercera semana del mes de Junio de 1859. CUENTA DE LOS DEPÓSITOS.

Table with columns: DEPOSITOS, EN METALICO Y CUENTAS CORRIENTES, DEPOSITOS EN EFECTOS, Cartera, Total general del metalico, Total general de efectos. Rows include Necesarios, Voluntarios, Provisionales para subastas, Cargas espirituales y temporales, Total de los depósitos en metalico, Total general del metalico, Necesarios, Voluntarios, Provisionales para subastas, Cargas espirituales y temporales, Total de los depósitos en papel, Total general de efectos.

CAJA. CARGO. DATA.

Table with columns: METALICO, PAPEL, DATA, METALICO, PAPEL. Rows include Existencia en Caja al finalizar la semana anterior, Idem en billetes nominativos, Ingresos, Depósitos recibidos en la semana de este estado, Entregas en cuentas corrientes, Intereses y dividendos cobrados procedentes de efectos en depósito, Tesoro público, Recibido del mismo por cuenta corriente, Cartera, Existencia en Caja al finalizar la semana, Idem en billetes nominativos, Suma, Movimiento de fondos.—Remesas cargadas.

Madrid 23 de Junio de 1859.—El Contador, José O'Donnell.—V.º B.º—El Director general, José Genet.

DIRECCION GENERAL DE CONSUMOS

El día 30 de Junio corriente se celebrará subasta pública triple simultánea en esta corte y en las ciudades de Sevilla y Barcelona...

El precio mínimo admisible se fijará por el Excmo. Sr. Ministro de Hacienda en pliego cerrado que se abrirá en el acto del remate de esta corte.

El pliego de condiciones se halla de manifiesto en los puntos indicados para la subasta, é in se to en la Gaceta de 24 de Mayo anterior.

Madrid 28 de Junio de 1859.—Manuel María Yañez de Rivadeneira.

DIRECCION GENERAL DE INSTRUCCION PUBLICA

Habiéndose expedido en el día de hoy título duplicado de Agrimensor á D. Diego Martín, por haberse extraído el que obtuvo del Ministerio de Gracia y Justicia...

Madrid 28 de Junio de 1859.—Hazañas, P. O., Cros.

DIRECCION GENERAL DE LOTERIAS

El día 4 de Julio próximo, á las doce de su mañana, tendrá efecto en la misma Dirección una negociación de letras á cargo de los Administradores de la Renta...

Madrid 28 de Junio de 1859.—Hazañas, P. O., Cros.

DIRECCION DE LA CAJA GENERAL DE DEPOSITOS

Los interesados que tengan constituidos en depósito los efectos de las clases que á continuación se expresan, podrán presentarse en la Caja general de los mismos desde el día 1.º de Julio en adelante...

Madrid 28 de Junio de 1859.—El Director, José Genar.

CONSEJO DE ADMINISTRACION DEL CANAL DE ISABEL II

Venciendo el día 30 del presente mes el primer semestre de los intereses correspondientes á la suscripción á esta Empresa á reintegro á metálico, se anuncia á los Sres. suscritores que se encuentren en este caso...

Madrid 17 de Junio de 1859.—El Presidente, Marques del Socorro.—El Secretario, Francisco Martín y Serrano.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE CIUDAD REAL

La Secretaría del Ayuntamiento de Fontanarero, dotada con 4.600 rs. anuales, se halla vacante.

Madrid 17 de Junio de 1859.—El Gobernador, Enrique de Cisneros.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE MALAGA

Se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento de Benadid en esta provincia, dotada con 2.930 rs. anuales pagados del presupuesto municipal.

Madrid 17 de Junio de 1859.—Antonio Gueroa.

Se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento de Alcañiz en esta provincia, dotada con 4.400 reales anuales.

Madrid 20 de Junio de 1859.—Antonio Gueroa.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE SORIA

Hallándose vacante la Secretaría de Ayuntamiento de Boz de Arriba, dotada con el haber anual de 1.500 reales, por dimisión del que la obtiene, se anuncia con el objeto de que los aspirantes dirijan sus solicitudes en el término de un mes, á contar desde la inserción de este, al Alcalde del indicado pueblo.

Soria 18 de Junio de 1859.—Luciano Quiñones de León.

VENTA DE BIENES DESAMORTIZADOS

PROVINCIA DE SEVILLA

Por disposición del Ilmo. Sr. Gobernador civil de la provincia, y en virtud de las leyes de 1.º de Mayo de 1855 y 14 de Julio de 1856, é instrucciones que se han dado en el término de un mes, á contar desde la inserción de este, al Alcalde del indicado pueblo.

Remate para el día 5 de Julio de doce á una de la tarde, en las Casas consistoriales de esta corte, ante el Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia y Escribano D. Fulgencio Fernandez.

BIENES DE CORPORACIONES CIVILES

Beneficencia.—Rústicas.

Número 474 del inventario.—Una suerte de olivar, procedente del hospital de la Antigua de la ciudad de Sanlúcar la Mayor, que radica en el término de dicha ciudad, al sitio de las Matas; linda por N. y S. con el heredero de D. Eustaquio Mesa...

Núm. 497 del inventario.—Otra id. de tierra calina, de igual procedencia que la anterior, que radica en el término de dicha ciudad, al sitio de Valdebarina...

Núm. 529 del inventario.—Una cortijo de tierra calma, llamado de la Antigua, procedente de otras pías de anticuas, que radica en el término de dicha ciudad; linda por N. con el arroyo Hadacon, por S. con el camino viejo de Huelva...

de cuerda de Sevilla, (8.688,28 áreas), que produce anualmente en venta 410 rs., por la que ha sido capitalizada en 18.225 rs. y tasada por los peritos en 2.800 rs. en renta, y en 70.700 rs. en venta, por cuya cantidad se saca á subasta.

Núm. 101 del inventario.—Una suerte de olivar procedente del hospital de San Pedro de la ciudad de Carmona, que radica en el término de la misma al sitio de las Loberas; linda por N. con olivares del Marques de la Granja, por P. con el carril de los Jorges y por N. y S. con olivares de D. Lorenzo Dominguez...

Núm. 559 del inventario.—Una suerte de olivar nombrada Pozo de la Tinaja (conocida en el inventario por la Tinienta), procedente del hospital de Santa María de la Mesa de la villa de Utrera, que radica en el término de la misma, al sitio de Piedra Hincada; linda por N. y O. con olivar y viña de D. Francisco Orjuela...

Las fincas que anteceden han sido tasadas nuevamente con arreglo á lo dispuesto en el Real decreto de 3 de Octubre último.

NOTA

Las fincas que se expresan en este anuncio se sacan en venta en la forma que aparece, por haberlo considerado los peritos más beneficioso á los intereses del Estado.

ADVERTENCIAS

No se admitirá postura que no cubra el tipo de la subasta.

El precio en que fuesen rematadas las fincas, que se adjudicaron al mejor postor, sean de mayor ó menor cuantía y procedan de corporaciones civiles, se pagará en 10 plazos iguales á 10 por 100 cada uno.

Los derechos de expediente hasta la toma de posesión serán de cuenta del rematante.

En la vez que en esta capital se verificará otro remate en el mismo día y hora en la villa y corte de Madrid, Sanlúcar la Mayor, Carmona y Utrera.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los que quieran interesarse en la adquisición de las fincas insertas en el presente anuncio.

NOTAS

Se consideran como bienes de corporaciones civiles los Propios, Beneficencia é Instrucción pública, cuyos productos no ingresan en las cajas del Estado, y los demás bienes que bajo diferentes denominaciones correspondan á las provincias y á los pueblos.

Son bienes del Estado los que llevan este nombre, los de Instrucción pública superior, cuyos productos ingresan en las Cajas del Estado, los del excmo. Sr. Infante D. Carlos, los de cofradías, obras pías, santuarios, y todos los pertenecientes ó que se hallen disfrutando los individuos ó corporaciones eclesiásticas, cualquiera que sea su nombre, origen ó cláusulas de su fundación, á excepción de las capellanías colativas de sangre.

Sevilla 26 de Mayo de 1859.—El Comisionado, Manuel J. de la Serna.

REAL OBSERVATORIO DE MADRID

OBSERVACIONES METEOROLOGICAS DEL DIA 28 DE JUNIO DE 1859.

Table with columns: Hora, Barómetro, Temperatura, Viento, Estado del cielo. Data for June 28, 1859.

Table with columns: Temperatura máxima, Temperatura mínima, Humedad. Data for June 28, 1859.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE SORIA

Hallándose vacante la Secretaría de Ayuntamiento de Boz de Arriba, dotada con el haber anual de 1.500 reales, por dimisión del que la obtiene, se anuncia con el objeto de que los aspirantes dirijan sus solicitudes en el término de un mes, á contar desde la inserción de este, al Alcalde del indicado pueblo.

Soria 18 de Junio de 1859.—Luciano Quiñones de León.

VENTA DE BIENES DESAMORTIZADOS

PROVINCIA DE SEVILLA

Por disposición del Ilmo. Sr. Gobernador civil de la provincia, y en virtud de las leyes de 1.º de Mayo de 1855 y 14 de Julio de 1856, é instrucciones que se han dado en el término de un mes, á contar desde la inserción de este, al Alcalde del indicado pueblo.

Remate para el día 5 de Julio de doce á una de la tarde, en las Casas consistoriales de esta corte, ante el Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia y Escribano D. Fulgencio Fernandez.

BIENES DE CORPORACIONES CIVILES

Beneficencia.—Rústicas.

Número 474 del inventario.—Una suerte de olivar, procedente del hospital de la Antigua de la ciudad de Sanlúcar la Mayor, que radica en el término de dicha ciudad, al sitio de las Matas; linda por N. y S. con el heredero de D. Eustaquio Mesa...

Núm. 497 del inventario.—Otra id. de tierra calina, de igual procedencia que la anterior, que radica en el término de dicha ciudad, al sitio de Valdebarina...

Núm. 529 del inventario.—Una cortijo de tierra calma, llamado de la Antigua, procedente de otras pías de anticuas, que radica en el término de dicha ciudad; linda por N. con el arroyo Hadacon, por S. con el camino viejo de Huelva...

PRECIOS DE ARTICULOS AL MAYOR Y POR MENOR EN EL DIA DE HOY.

Table listing prices for various goods like Carne de vaca, Idem de cernejo, Idem de cordero, etc.

PRECIOS DE GRANOS EN EL MERCADO DE HOY.

Table listing prices for Cebada nueva, Algarroba, etc.

Trigo vendido.

Table showing wheat sales data: 38 fanegas, 32, 150, 20, 60, 30, 37, 38, 13, 42, 12, 16, 82, 70, 35, 36, 44.

Total vendido 1.618 fanegas. Precio máximo 60. Idem mínimo 54. Idem medio 55,49.

Lo que se avisa al público para su inteligencia. Madrid 28 de Junio de 1859.—El Alcalde-Corregidor, Duque de Sesto.

BOLSA DE MADRID.

Cotización del 28 de Junio de 1859 á las tres de la tarde.

Títulos del 3 por 100 consolidado, publicado, 44-50 y 45 c.

Títulos del 3 por 100 diferido, publicado, 30-35.

Deuda amortizable de primera clase, no publicado, 47-25.

Idem de segunda id., id., 10-80 p.

Idem de personal, publicado, 10-45.

Acciones de carreteras, emisión de 1.º de Abril de 1850, de 4.000 rs., por 100 anual, no publicado, 85.

Idem de 1.º de Junio de 1851, de 2.000 rs., id., 84.

Idem de 1.º de Agosto de 1852, de 2.000 rs., id., 88-50.

Idem de 1.º de Julio de 1856, de 2.000 rs., id., 85.

Acciones de Obras públicas de 1.º de Julio de 1858, idem, 85 p.

Idem del Canal de Isabel II, de 4.000 rs., 8 por 100 anual, id., 104-50 p.

Idem del Banco de España, id., 82.

Idem del Banco de España, id., 81 d.

CAMBIOS.

Londres á 90 días fecha, 50-45 p.

Paris á 8 días vista, 5-22 p.

Plazas del reino.

Table with columns: Daño, Benef. for various cities like Albacete, Alicante, Almería, etc.

BOLSA DE PARIS.

Junio 28 de 1859.

Fondos franceses: 3 por 100, 62,30.

Consolidados: 4 1/2 por 100, 92,30.

92 5/8 á 3/4.

PROVINCIAS JUDICIALES

En virtud de providencia del Excmo. Sr. Capitán general de Castilla la Nueva, se cita, llama y emplaza á D. Manuel Fernandez, que habitó en esta corte calle de Jacometrezo, núm. 25...

Madrid 29 de Junio de 1859.—Manuel Riobedo.

D. Atanasio Tuñon, Juez especial de Hacienda pública de la provincia de Salamanca.

Cito, llamo y emplazo por el presente primero y último edicto á Francisco Juanito, vecino de Sautelle, para que dentro del término de 30 días, á contar desde el siguiente á haberse insertado este en la Gaceta, comparezca en este Juzgado á evacuar el traslado que le ha sido conferido de la censura fiscal en la causa que se sigue por defraudación de los derechos de Aduana, por haberle aprehendido con cinco cabezas de ganado de corda, aprehendido que pasado dicho término sin haberlo resarcido, se le declaró rebelde y contumaz, y las actuaciones sucesivas se entenderán con los estrados del Tribunal, y le parará el perjuicio que es consiguiente.

Salamanca 26 de Junio de 1859.—Atanasio Tuñon.—Manuel Fernandez Diez.

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. D. Antonio María de Prida, Magistrado de Audiencia de fuera de Madrid y Juez de primera instancia del distrito del Norte de esta capital, refrendada del Escribano del número D. Carlos Gonzalez de Bernedo se cita, llama y emplaza por término de 30 días á todos los que se crean con derecho á los bienes del concurso voluntario de Juan Jourd, hermanos, vecinos del Real Sitio del Pardo, á fin de que el día 20 de Julio próximo, á las nueve de la mañana se presenten en la Audiencia de S. S., sita en Chamberi, paseo de Luchana; advirtiéndoles que su presentación deberá hacerse con los documentos que legitimen sus respectivos créditos; en la inteligencia de que si no lo verificasen no les serán admitidos después de celebrada la Junta que está acordada para el día que se ha designado.

Dado en Madrid á 8 de Junio de 1859.—Bernedo. 2686

En virtud de providencia dictada por el Sr. D. Luis Alarcón, Juez de primera instancia del distrito de Palacio de esta corte, refrendada del Escribano de número Sr. D. Miguel del Castillo y Alba, se hace saber, que en la junta de acreedores de D. Andres Bustamante, celebrada bajo la presidencia de dicho Sr. Juez, resultaron elegidos Síndicos el presbítero D. José Aranda y D. Francisco Sanchez Bueno, habiéndose prevenido se les haga entrega de cuanto correspondiera al concursado, bajo pena de mal pagado.

Lo que se anuncia al público para los efectos oportunos. Madrid 20 de Junio de 1859.—Castillo. 2687

Juzgado de primera instancia de Chinchón.—Por providencia del Sr. Juez de primera instancia de este partido, fecha 21 del actual, en los autos que penden en este Juzgado entre D. Julian Gussalosa y Carlos Martínez Septien, vecino de Aranjuez, para llevar á efecto la sentencia arbitral dictada en ellos, se ha mandado vender en pública subasta y rematar en el mejor postor el día 14 de Julio próximo, á las doce de su mañana, simultáneamente en este Juzgado y ante el de paz de Aranjuez, una casa en dicho Real Sitio, que ha sido tasada en esta forma.

Una casa en el Real Sitio de Aranjuez, calle de Abastos, números 40 y 42 de la manzana 29, con accesorios á la de San Pascual, perteneciente á Carlos Martínez Septien, que su fachada principal mide 84 pies y 7 pulgadas, la medianera de la izquierda 239 pies, la de la derecha 239, y la que cierra el perímetro 82 pies 6 pulgadas, tasada en 404.554 rs. 50 cént.

Quien quisiere hacer postura acuda á cualquiera de los puntos designados hasta dicho día y hora.

Chinchón 22 de Junio de 1859.—Victor Lopez de Maria.—Por su mandado, Nicolas Segovia. 2688

En el Juzgado de primera instancia del distrito de la Universidad de esta capital y Escribanía de número D. Bernardo Diaz de Antaño, se ha instruido expediente á pedimento de la sociedad minera, titulada La Evidencia, que labra la mina El Niño con D. Julian Cruz Fraile, dueño de la acción, núm. 8, sobre entrega de la lámina, y en su defecto autorizar á la sociedad para que si la conviniere emitiese otra acción por duplicado, quedando anuladas las primeras láminas que la Junta censora de la sociedad había declarado caducada con arreglo á su reglamento, y en nueva del que rige recayó la siguiente providencia, que se ha mandado publicar en la Gaceta y Diario oficial de Avisos de esta corte.

Auto.—Por acusada la rebeldía, respecto á lo establecido en el art. 30 del reglamento de la sociedad minera La Evidencia, y demás que resulta de este expediente, se autoriza á la misma sociedad para emitir cuando lo estime conveniente, por duplicado, la acción, núm. 8, que pertenece á D. Julian Cruz Fraile, y quedan anuladas las primeras láminas de los cuatro cuartos. El Sr. D. Manuel Riobedo Juez de primera instancia en Madrid, lo mandó á 9 de Junio de 1859.—Riobedo.—Bernardo Diaz de Antaño.

Madrid 27 de Junio de 1859.—Por mi compañero Antofañana Miguel Diaz Anvaco. 2689

PARTE NO OFICIAL.

EXTERIOR.

Despachos telegráficos de la Gaceta de Madrid.—Turin 27.—El príncipe Napoleón llegó á Parma, siendo acogido con entusiasmo.

Ayer hubo aquí iluminación general.

En la batalla del 24 estuvo el Emperador de Francia en medio del fuego, en términos que fueron muertos tres caballos; el de Mr. Larrey que acompañaba á S. M. Imperial y dos de los de la escolta de los 400 guardias (Guardias de Corps), que van siempre á su lado.

Londres 27.—El Times dice que la mediación de la Prusia y sus proposiciones, tardas hoy, deba haberlas hecho á la primera noticia de que los austriacos habían pasado el Tesisino.

Bruselas 27.—El Plenipotenciario prusiano ha sometido á la Dieta una proposición, cuyo objeto es concentrar un cuerpo de observación sobre el alto Rin.

Paris 27.—El 24 al amanecer se esperaba una pequeña acción de vanguardia, pero los austriacos desplegaron sus inmensas fuerzas y presentaron la batalla. A las siete oyó el Emperador Napoleón los cañonazos desde Castiglione, y S. M. avanzó seguido de su Estado Mayor hasta el sitio del combate.

Los austriacos defendieron sus posiciones con energía; pero los franceses, electrizados por el valor de su Emperador sentían aumentarse el suyo, y á las siete de la tarde eran ya dueños del campo.

El cuerpo de ejército del Príncipe Napoleón lleva á los aliados un refuerzo de 30.000 franceses y 10.000 loscanos.

Asegúrase, dice la Patrie, que la cuarta división del ejército de París saldrá muy pronto para Italia. Esta división está á las órdenes del General Fririon, y se compone de dos brigadas: la primera, mandada por el General Ridonell, la forman el 4.º batallón de cazadores de 4 pié y el 7.º y el 28 de línea; la segunda, por el General de Lioux, consta del 57 y 62 de línea.

Sabemos, dice la Patrie, que todo el ejército austriaco ha tomado parte en la batalla de Cavriana, y hé aquí, según la Gaceta de Viena, los nombres de los diferentes Jefes de los cuerpos de ejército: el 4.º se halla á las órdenes del Feldzeugmeister Conde Wimpffm; el 2.º le manda el General de caballería Conde Schlik; 3.º, el Archiduque Alberto; 4.º, el Conde Degenfeld; 5.º, el Conde Stadion; 6.º, sin jefe; 7.º, el Baron Zobel; 8.º, el Caballero Benedek; 9.º, el Conde Schaaffgotsche; 10, el Baron Bernhardt; 11, M. de Weig; 12, el Príncipe Liechtenstein; 13, el Conde de Thun-Hohenstein; 14, el Conde Howath-Tholdy; 15, el Conde de Thun-Hohenstein; 16, el Príncipe de Wurtemberg. El Archiduque Alberto es General de caballería, como lo es tambien el Conde Schaaffgotsche.

Los mandos superiores de los demas cuerpos de ejército, á excepción de aquellos cuyos títulos dejamos indicados, están encomendados á Feld-Tenientes-Mariscales (Generales de división).

La Gaceta de Viena publica la siguiente orden del día, que el Emperador Francisco José ha dirigido á sus tropas para anunciarles que se encargaba del mando en jefe del ejército:

«Al encargarme hoy del mando inmediato de mis ejércitos conducidos al frente del enemigo, deseo con mis valientes tropas continuar la lucha que Austria

ha tenido que aceptar para sostener su honor y su derecho.

Soldados, vuestra adhesión á mi persona y vuestro valor, de que habeis dado tan brillantes pruebas, me aseguran de que á mis órdenes alcanzareis las victorias que la patria espera de vosotros.

Verona 18 de Junio.—Francisco José (manu propria).

La Gaceta de Eberfeld anuncia que las Cámaras hannoverianas han sido convocadas para el 19 de Julio á fin de celebrar sesión extraordinaria.

Segun el mismo periódico, el Gobierno prusiano no enviará diplomático alguno al extranjero antes de asegurarse de las intenciones del Gabinete de Londres y San Petersburgo. M. de Bismark-Schonhausen, Embajador prusiano en la corte de Rusia, aguarda con especialidad nuevas manifestaciones. M. de Bismark tiene grande amistad con el Príncipe Regente, y es muy considerado en San Petersburgo.

Segun el Ost-Deutsche-Post las tropas austriacas en marcha para Italia ascienden á 170.000 hombres, y constituyen, segun el mismo periódico, lo más escogido del ejército austriaco. Compónense de soldados que hicieron las campañas de Hungría é Italia en 1849, al paso que los que han estado en Montebello, Palestro y Magenta no habian sostenido el fuego en ninguna parte.

Parece, añade dicho periódico, que tropas rusas se dirigen hacia las fronteras de Austria, y otras se aproximan á la de Prusia, lo que induce á creer que al Gabinete de San Petersburgo no pasan desapercibidos los movimientos que se verifican en Alemania.

El Diario oficial del vecino Imperio ha publicado, los siguientes partes de los Generales en Jefe de los diferentes cuerpos de ejército relativos á la batalla de Magenta.

Parte del General Jefe superior de la Guardia Imperial.

Puente de San Martino 5 de Junio de 1859.—Señor: Conforme á las órdenes de V. M. la segunda brigada de granaderos de la guardia, al mando del General Wimpffm, salió de Treceate el 4 de Junio á las ocho de la mañana para ir á ocupar la cabeza del puente de San Martino que habian evacuado los austriacos. Estos, al operar su retirada la víspera, habian intentado volar el puente del Tesisino; para esta operación no tuvo éxito, y si bien dos de sus arcos quedaron en mal estado, todavía dejaban el paso libre á la infantería y aun á la caballería haciendo algunas reparaciones.

Los granaderos atravesaron el puente y reconocieron la orilla opuesta, sobre la cual el enemigo mostraba escasas fuerzas.

A las diez de la mañana, la brigada del General Clero, dos escuadrones de cazadores á caballo á las órdenes del General Cassaignolles, tres baterías de artillería á pié y dos montadas, se pusieron en marcha de Treceate para la cabeza del puente de San Martino, adonde llegaron las tropas á las once y media.

En este momento hubo algunos tiros de cañon y de fusil entre los austriacos y dos batallones del General Wimpffm apoyados por una seccion de artillería á pié. Los tiradores austriacos y algunas piezas que habian descubierto, fueron echados al otro lado del puente del Naviglio. Hacia la una de la tarde mandé cesar el combate, que no tenia objeto, y ya no mediaran mas que alguno que otro tiro entre nuestros granaderos que se habian aproximado al puente de San Martino, y los tiradores enemigos que habian vuelto á ocupar sus primeras posiciones delante del puente del Naviglio.

A la una y media de la tarde V. M. oyó el cañonero empujado hácia la derecha de la posicion del enemigo, de lo que conceptué que el cuerpo de ejército del general Mac-Mahon y la division de cazadores de la guardia á las órdenes del General Camou habian ejecutado su movimiento envolviendo al enemigo.

El dejar este cuerpo solo batiéndose con todas las fuerzas enemigas, hubiera podido hacer mas difícil ó mas indeciso el resultado del ataque tan bien combinado del General Mac-Mahon. A fin de dividir la atención y las fuerzas del enemigo, V. M., conociendo la próxima llegada de los cuerpos del General Niel y del Mariscal Canrobert, mandó á la division de granaderos de la guardia, de menos de 8.000 hombres, atacar de frente la posicion del enemigo.

Esta posicion forma un vasto semicírculo de colinas apoyando su derecha en la aldea de Buffalora, su centro en Magenta y su izquierda en Rebecco. Toda esta linea está cubierta por un canal ancho y profundo, el Naviglio Grande, que corre entre dos diques muy escarpados y únicamente accesibles por los tres puentes de los tres pueblos mencionados. Delante y detras del puente de Magenta se encuentran cuatro casas de granito (los edificios de la estacion del camino de hierro y de la aduana); estas casas ocupadas por el enemigo defendian la avenida del canal é impedian ademas su paso.

El terreno á derecha é izquierda que conduce del puente de San Martino al de Magenta, está cortado por fosos llenos de aguas y tierras inundadas, que dificultaban mucho la marcha de la infantería fuera de la carretera. A la izquierda una calzada estrecha conduce al puente de Buffalora; á la derecha el terraplen del camino de hierro va al de Rebecco. Para tomar esta formidable posicion, mandé atacar la aldea de Buffalora por el segundo de granaderos á las órdenes del Coronel Alton, y dirigí á la derecha, sobre la calzada del camino de hierro, al tercero de granaderos al mando del Coronel Metman.

El regimiento de zuavos formó en masa en uno de los pliegues del terreno cerca de la carretera al abrigo del fuego del enemigo; la misma carretera á la altura de los zuavos, fué ocupada por dos piezas de artillería que sostenian ventajosamente el fuego de la artillería enemiga.

A la derecha, el tercero de granaderos, dirigido por el General Wimpffm, tomó un reducto que cubria el puente de Rebecco, arrojó al enemigo al otro lado del canal, y merced al vigor de este regimiento, todos los esfuerzos que hicieron los enemigos para tomar tan importante punto, fueron victoriosamente rechazados durante el resto de la jornada.

Una vez tomado el reducto, el Teniente Coronel Tryon, con un batallon del tercero de granaderos, se echó rápidamente á la izquierda, y fué á atacar las dos primeras casas que cubrian la proximidad del puente de Magenta: despues de un fuego vivo logró tomarlas, pero su gente era demasiado escasa para desmontar sobre el puente, que estaba vigorosamente defendido por fuerzas superiores. Entonces los zuavos, mandados por el Coronel Guignard y dirigidos por el General Clero, apoyaron el ataque del tercero de granaderos; forzaron el paso del puente; se establecieron en la casa de la derecha, y debieron de luchar algun tiempo todavía antes de posesionarse de la casa de la izquierda. En fin, despues de una media hora de combate empuñado, se tomó el punto á viva fuerza, y nada se opuso ya al libre paso de las tropas por el puente.

Creyeron prudente despues de este suceso esperar la llegada de las tropas del General Niel y el Mariscal Canrobert: esta medida era tanto más necesaria, cuanto que el General Mac-Mahon habia suspendido su ataque; pero entusiasmadas nuestras tropas, apenas compuestas de tres batallones, salieron del puesto que habian conquistado y se dirigieron á Magenta, centro de las posiciones enemigas. Pronto se encontraron en presencia de fuerzas superiores, y columnas enemigas vinieron á amenazarles por todos lados.

En aquel momento el General Cassaignolles, al frente de 110 cazadores de la guardia, cargó con gran energía sobre la izquierda, y á pesar de las grandes dificultades que presentaba el terreno, lleno de árboles y de

vidas, logró adelantarse la marcha ofensiva de sus columnas.

Pero el enemigo, favorecido por la naturaleza del terreno, poco practicable para la caballería, tomó muy luego la marcha ofensiva, y el débil destacamento de cazadores de la guardia se retiró entre las dos casas que forman el principio del puente de Magenta, donde se les reunieron en seguida la artillería y la infantería que se habían dirigido al centro de las posiciones enemigas.

La derecha é izquierda del puente fueron fuertemente ocupadas por el tercero de granaderos y los zuavos; la caballería se envió más allá del puente.

A las cuatro de la tarde el enemigo se creía victorioso.

Importaba conservar el puente del Naviglio para permitir al general Niel y al Mariscal Canrobert que llegasen con sus tropas.

V. M. ordenó defender el puesto con la mayor energía, esperando la llegada de los refuerzos que se aproximaban. Las órdenes de V. M. fueron ejecutadas; los zuavos, los granaderos del tercero así como los del primer regimiento que había llegado, resistieron todos los ataques en la posición que se les tenía confiada.

Hacia las cinco de la tarde, la brigada Picard pasó en el puente; los granaderos y los zuavos tomaron entonces la ofensiva, y lanzándose á la bayoneta y haciendo retroceder otra vez al enemigo sobre Magenta, aseguraron el libre paso á las tropas que llegaban. La división Vinoy del cuerpo Niel entró entonces en acción. Las operaciones del general Niel fueron secundadas por los fuegos de la artillería de la Guardia, dirigidos con habilidad sobre las reservas enemigas, abrigadas detrás de Castello, de Barsi y de Rebecco.

Durante las operaciones que acabo de relatar, el regimiento del Coronel d'Alton tomó á Buffalora, vigorosamente defendida, y secundado por el 73 de línea del cuerpo de ejército del General Mac-Mahon, se mantuvo hasta el fin de la jornada contra el ataque de fuerzas superiores.

Todos los regimientos de la división Mellinet, la caballería y la artillería, cumplieron dignamente su deber. La toma de una posición que el arte y la naturaleza parecían hacer inexpugnable; posición defendida por fuerzas muy superiores en número, no pudo obtenerse sino con grandes pérdidas. Entre las más deplorables debo señalar á V. M. la del bravo General Clerc, Oficial de mucho mérito, que ha recibido la muerte conduciendo á los zuavos á la carga.

En el ataque de Buffalora por el segundo de granaderos, los Comandantes Maudhuy y Desnie de Lisle han hallado una muerte gloriosa: el General Wimpfen, dirigiendo el ataque ha sido ligeramente herido en el rostro.

Al general Mellinet, que durante el tiempo de la acción me ha secundado con gran valor, le han muerto dos caballos.

Más tarde dirigirá V. M. los nombres de los Oficiales que se han distinguido y que me parecen muy particularmente dignos de recompensa.

Aunque el General Broussin está bajo mis inmediatas órdenes, faltará á mi deber si no le señalo por la energía y continuada asistencia que me ha prestado, dirigiendo el fuego de mi artillería, durante lo más fuerte de la acción. Su celo le llevaba en medio de él. Es un Oficial General que se debe tener seguridad de encontrarle en cualquier parte donde el peligro se presente.—El General Comandante en Jefe de la Guardia Imperial, Regnaud de Saint-Jean d'Angely.

Parte del General en Jefe del segundo cuerpo de ejército.

Cuartel general de Magenta 6 de Junio de 1859.—Señor: Ayer tuve el honor de dirigir á V. M. un primero y sucinto parte acerca de las operaciones del segundo cuerpo de ejército en la batalla del día 4; hoy lo completo habiendo recibido los partes particulares de los Jefes de división. Siguiendo las órdenes de V. M., el segundo cuerpo y la división de cazadores de la Guardia Imperial salieron de Turbigo, el 4 á las diez de la mañana, dirigiéndose sobre Magenta. La primera división del segundo cuerpo, General La Motterouge, marchó por Robecchetto, Malvaglio, Casate y Buffalora, interin que la división Espinasse se dirigía al mismo punto por Buscate, Inveruno, Meero y Marcallo.

La división Camou, de cazadores de la Guardia, seguía á la división La Motterouge. Llegado á Cuggiono me apercibí de que la cabeza de esta división (cerca de medio día) tenía al frente al enemigo en una caza. Las noticias que después he adquirido me dicen que dicho punto estaba ocupado por dos regimientos austríacos.

Inmediatamente los mandé atacar por el regimiento de tiradores argelinos, y habiéndose apoderado de la población, se estableció este regimiento á 200 metros más allá de ella. Hecho detener en este punto, por orden mía, mandé desplegar la primera división apoyando su derecha en Cascina Valizio y la izquierda en Cascina Malastalla, interin que el enemigo por su parte reunía fuerzas en Buffalora y Cascina Gluzzafame.

Las disposiciones que tomaban los austríacos me demostraban que iba á encontrarme con fuerzas enemigas considerables.

En tanto que la división La Motterouge formaba su línea de batalla, hice avanzar la división de cazadores de la Guardia, compuesta de 43 batallones, por batallones en masa, desplegados á intervalos.

A mi izquierda mandé á decir al General Espinasse que apresurase su movimiento sobre Mezeno y Marcallo.

A las dos me anunciaba este General que tenía enfrente al enemigo, en Marcallo. Inmediatamente le mandé apoderarse de esta villa, estableciendo su derecha en dirección á Cascina Gluzzafame. Luego que adquirí la certeza de que estos movimientos preparatorios estaban terminados, dispuse que la división La Motterouge atacase vigorosamente á Buffalora, apoyada por la división Camou.

Si mis noticias son exactas, Buffalora estaba ocupada por 15,000 austríacos, teniendo á su retaguardia, entre Buffalora y Magenta, un cuerpo de 20,000 hombres de reserva.

El enemigo tenía en su frente, delante de Buffalora, una fuerte batería de artillería y otra de cohetes. La posición fué atacada vigorosamente por los tiradores del regimiento indígena y el 45 de línea, interin que los granaderos de la Guardia, desembarcando por San Martino, atacaban igualmente á Buffalora y obligaban al enemigo á empezar su retirada sobre Magenta.

El pueblo de Buffalora había sido dejado atrás por mis tropas, y haciendo inmediatamente un cuarto de conversión sobre la izquierda para formar una línea de batalla, apoyando la derecha en el camino de Magenta y la izquierda en Cascina Nova, uniéndose con la división Espinasse, hacia Marcallo.

Luego que la división La Motterouge hubo formado su línea de batalla y que la del General Camou desembarcó sobre la izquierda de Buffalora, hice marchar directamente toda la línea sobre Magenta, fuertemente ocupada entonces por el enemigo.

En Cascina Nova atacó el 45 de línea con la mayor intrepidez las fuerzas situadas en el interior y en las inmediaciones de aquella extensa y fuerte granja. Dos regimientos húngaros que la defendían hubieron de ceder al empuje de nuestras tropas: 1,500 soldados rindieron las armas. Sobre el cadáver del Coronel de uno de estos regimientos nos apoderamos de una bandera.

El movimiento se prolongaba delante y hacia Cascina Gluzzafame, y encontrándose la división La Motterouge con fuerzas enemigas considerables que mantenían con la intención evidente de oponerse á la reunión de mis dos divisiones, aislando completamente la de Espinasse. En este momento moderé la marcha de la división La Motterouge, dejando que solo los tiradores se batieran con el enemigo, á fin de dar tiempo á los batallones de la di-

vision para que se formasen en buen orden, y á los 43 de la división Camou que tomaban su parte en la línea de batalla á 200 metros á retaguardia de la división La Motterouge.

Hecho esto, ordené á este General que hiciese un esfuerzo sobre Magenta, procurando que todos los batallones tomaran como punto de dirección el campamento de dicha población, al par que amenazaba con su estrema derecha, formada por el 45 de línea, la derecha del enemigo.

Entre tanto la división Espinasse, por Cascina Medici, abordaba al enemigo por su derecha. Este movimiento convergente de las dos divisiones se operó con una unidad y un ímpetu notables.

Viéndose apoyada la división La Motterouge por los cazadores de la Guardia, y conociendo estos que los protegía por delante una línea de regimientos, cuyo gran ardor tenían experimentado, rivalizaron ambos en sus esfuerzos para concurrir al mismo fin. El encarnizamiento del enemigo fué extraordinario en Magenta. Por ambas partes se conocía que Magenta era en realidad la clave de la posición. En este ataque el General Auger, Comandante de artillería del segundo cuerpo, había seguido el movimiento de la división La Motterouge, colocando nuevamente las baterías de esta división y las de la reserva por la derecha sin línea de batalla, á fin de responder vigorosamente á la artillería enemiga, situada á la salida de la ciudad, en el camino de Buffalora.

Hacia las siete, el grueso de las fuerzas enemigas indicó un movimiento de retirada hacia Robecco, Castellare y Corbetta. Una parte se dirigió por el camino que de Magenta conduce á Ponte di Magenta.

En este momento nuestra artillería que con 40 piezas formó una batería en el camino de hierro paralela á la dirección de la línea de retirada del enemigo, atacó de flanco las columnas austríacas que desfilaron por esta parte en el mayor desorden. Debieron experimentar pérdidas considerables, por haber sido recibidas al instante con gran vigor por una de las divisiones del cuarto cuerpo, uno de cuyos regimientos, el 32 de línea, había concurrido por breve tiempo al ataque de Magenta.

Esta población, que cayó en nuestro poder hacia las siete y media, estaba entonces llena de numerosos destacamentos enemigos, atrincheros en todas las casas y defendiéndose con intrepidez, aunque en la imposibilidad de retirarse. A las ocho cesó el fuego por ambas partes, y estos destacamentos se vieron obligados á entregar las armas. El ataque de la población, por la división Espinasse y la de La Motterouge á un tiempo, hizo en gran manera á los regimientos de la segunda división.

El segundo de zuavos y el segundo extranjero se han distinguido particularmente.

El campo de batalla, enteramente cubierto de cadáveres del enemigo, lleno de armas y de efectos de todas clases, indica á la vez el vigor de nuestras tropas y la importancia de sus pérdidas.

En estos momentos calculo en 5 ó 6,000 el número de prisioneros que he mandado á San Martino.

Hay además 10,000 fusiles en el campo de batalla: nuestras pérdidas, aunque sensibles, son relativamente poco considerables.

El General Espinasse, al cargar en persona á la cabeza de sus batallones, cayó mortalmente herido en la villa de Magenta, así como uno de sus Ayudantes.

Con el mismo brillo que él y á la cabeza de sus tropas, cayeron también los Coroneles Drouhot, del 65 de línea, y de Chabrières, del segundo regimiento extranjero.

No debo pasar por alto los servicios que nos ha prestado la caballería en esta jornada. Ha cargado muchas veces á la enemiga, que quería cortar nuestras columnas. Especialmente un pelotón de escolta ha cargado tres veces á los hulanos. En ninguna parte ha resistido la caballería austríaca el ímpetu de la nuestra.

Segun las noticias que ha dado un Ayudante del General Fellicchi, que ha sido hecho prisionero, el enemigo tenía delante de nosotros cuatro cuerpos de ejército de 30,000 hombres cada uno, segun los datos oficiales, aunque en realidad no ascendían más que á 25,000 combatientes.

Estos cuerpos serían los de Clamagall, Lichtenstein, Benedeck y Zobel, mandados por el Feld-marschal Giulay. No necesito decir, oh señor, cuánto me alegro el ver y la energía de las tropas que tengo el honor de mandar, cualquiera que sea el arma á que pertenezcan. Entendáse bien que comprendo entre ellas la división de cazadores de la Guardia, que se puso algunos instantes á mis órdenes, y cuyo concurso me ha sido muy útil.

Si experimento alguna pena es la de no poder decir ahora el nombre de los muchos Oficiales y soldados que merecen expresarse en el orden del día.

Todos los Oficiales generales, sin excepción alguna, se hallan en este caso. Lo mismo puedo decir de todos los Jefes de los cuerpos.

Ayer mandé á San Martino tres cañones austríacos, arrojados á los enemigos en la jornada del 4 de Junio. Con el más profundo respeto, soy, señor, vuestro muy humilde y obediente súbdito y servidor.—El General Comandante en Jefe del segundo cuerpo, De Mac-Mahon.

Parte del Mariscal Comandante en Jefe del tercer cuerpo.

El Mariscal Comandante del tercer cuerpo salió de Novara el 4 de Junio; después que hubo pasado el puente del Tessino á las cinco de la tarde, y tomó las órdenes del Emperador, se dirigió rápidamente al sitio del combate, donde la brigada Picard, de la división Regnaud, llegada á las cuatro de la tarde, se había colocado á la derecha de los granaderos de la Guardia que tenían posiciones verdaderamente formidables.

A la llegada del Mariscal, la brigada Picard, ayudada por algunos batallones de la división Vinoy, había ya tomado y vuelto á tomar muchas veces el pueblo del Puente de Magenta; pero la disposición del terreno que se halla entre el pueblo y el camino de hierro presentaba un contrfuerte poderoso, y cuya ocupación era una especie de llave de posición.

El Mariscal le hizo ocupar por muchas compañías con el General Contois d'Herbul y el Capitán Molènes, uno de sus Oficiales de órdenes; después prolongó su marcha hacia la población misma, que á pesar de haber sido tomada tres veces tenía aún que ser defendida la cuarta contra los austríacos.

El General Picard, el Coronel Bellecourt del 85 y muchos Oficiales que daban á las tropas ejemplo de valor y tenacidad, le hicieron tomar de nuevo.

El enemigo comprendía la importancia de este punto, que si permanecía en su poder le conducía hasta el punto mismo de nuestra línea de comunicación con el puente del Tessino. Esta circunstancia explica su tenacidad en los ataques sucesivos, y el irresistible empuje de los nuestros por volver á tomar aquella posición.

La brigada Jannin, yendo á su frente el General Regnaud, había podido al fin desembarcar y dirigirse rápidamente sobre la línea austríaca, apoyándose en el puente de Magenta en la parte de la población colocada sobre la orilla izquierda del canal de Naviglio. Tomada y vuelta á tomar muchas veces esta parte de la población, aislada, porque el enemigo había hecho saltar el puente de Naviglio, quedó en posesión del general Regnaud, que se estableció definitivamente.

La división Trochu, que no apareció en el teatro de la lucha hasta las ocho de la noche, con su primera brigada se estableció en la población del puente de Magenta, y corroboró nuestro triunfo con una ocupación de las más sólidas.

Grandes elogios deben hacerse de las tropas, que á pesar de su escaso número y las fatigas de una marcha dificultosa, han seguido constantemente el ejemplo de sus Jefes y cargado energicamente al enemigo á la bayoneta.

La jornada ha sido gloriosa, pero comprada á caro precio; más de 4,000 hombres han sido heridos. Entre los Oficiales muertos tengo el dolor de citar al Coronel Senéville, mi Jefe de Estado Mayor general, el Coronel Charlier del 90, muerto al frente de sus soldados, el Capitán de Estado Mayor Baligaut, excelente Oficial, Ayudante de Campo del General Jannin.

Entre los heridos se encuentran el Intendente Mallarmé: el Coronel Autzon; el Coronel de Estado Mayor Cornely, mi primer Ayudante de Campo, con un golpe por la caída de un caballo muerto; el Capitán de Estado Mayor Armand, uno de mis Ayudantes de campo, lo ha sido ligeramente por una bala en la barba; el Subteniente Loslauges, de un ligero golpe de sable en la cabeza.

Hechos cogido al encumbrado muchos centenares de prisioneros, que inmediatamente se han conducido á San Martino.

Todo induce á creer que las pérdidas del enemigo han sido por lo menos triples que las nuestras.

El Conde de Vimercati, Oficial piemontés, puesto á mis órdenes por el Emperador, me ha sido muy útil.—El Mariscal de Francia, Comandante del tercer cuerpo, Mariscal Canrobert.

Parte del General Comandante en Jefe del cuarto cuerpo.

Cuartel general de Ponte di Magenta 5 de Junio de 1859.—Señor: Aun no he podido reunir todos los datos relativos á la parte que la división Vinoy, del cuarto cuerpo, ha sostenido en la batalla que se dió ayer en la salida del puente del Tessino; pero creo que V. M. leerá con interés el resumen de lo que he podido procurarme.

En el momento en que acababa de vivaquear en Treccate, viniendo de Novara, la división Vinoy fué llamada por el Emperador. La distancia de Treccate al Ponte Nuovo de Magenta la atravesaron á la carrera, y he tenido que calmar más bien que excitar su rapidez. Tiempo era de que esta división llegase. La gran superioridad de las fuerzas enemigas causaba pérdidas á la Guardia Imperial, vivamente atacada en sus posiciones. Debía enviar refuerzos á los puntos más amenazados. Las tropas de la división, peleando por grupos de dos ó tres batallones, se han visto muchas veces en posiciones críticas. En líneas nos veíamos á punto de ser atravesados, y cuando formábamos en columnas podían muy bien envolvernos.

El enemigo ha sido rechazado de todas las posiciones que queríamos ocupar, que han quedado atestadas de sus muertos y heridos. La segunda división ha hecho más de 1,600 prisioneros.

Un combate tan vivo ha causado pérdidas sensibles. Segun los partes que hasta ahora han llegado á mis manos, y que deben ser exactos, han muerto 11 Oficiales de la división Vinoy, quedando heridos 50; el número de Oficiales subalternos y soldados muertos ó heridos asciende á 650. El 85 cuerpo es el que más ha sufrido; su Comandante Detort ha muerto valientemente á la cabeza de su batallón, y todos los demas Oficiales superiores han quedado fuera de combate.

El General Martimprey ha sido herido á la cabeza de su brigada.

Muchos actos de valor tendria que referir, pero hoy me basta recomendar á la atención de V. M. al General Vinoy. Es imposible llevar más alto el ardor que electriza al soldado y la serenidad de espíritu que previene los casos difíciles e imprevisos.

Todos han cumplido con su deber en la segunda división del cuarto cuerpo. Todos se reputaban dichosos de combatir en presencia de V. M.

Soy, señor, con el más profundo respeto, servidor fiel y súbdito de V. M.

El General de división, Ayudante de campo del Emperador, Comandante del cuarto cuerpo.—Niel.

INTERIOR.

MADRID.—A pesar de que en la Gaceta de ayer dimos una ligera noticia de las maniobras del regimiento de Ingenieros, publicamos hoy una relación más detallada de ellas.

Verificáronse en Aranjuez el domingo 26 los ejercicios fúeles de la Escuela práctica de Ingenieros armados para aquel día. A las cuatro y media de la tarde principiaron la voladura de las minas lejanas colocadas en colinas distantes media legua del Real Palacio, y visibles para el público á lo largo de una calle de árboles: los aparatos eléctricos para darlas fuego estaban al pie de los balcones adonde aparecieron SS. MM., los Ministros y gran número de Generales y Jefes, de los cuales mucha parte habían llegado de Madrid por el cuerpo de Ingenieros: la voladura de las minas fué feliz y de grande efecto. En seguida partieron para la Escuela el Ministro de la Guerra, el Ingeniero general y los expresados Generales y Jefes que se situaron á la entrada de ella, donde apoyaba la cabeza el regimiento de Ingenieros: allí recibieron á SS. MM. reconociendo el puente de goma el efecto visual. Trasladáronse en seguida SS. MM. con todo su acompañamiento á otro punto de la orilla delante del cual atravesó flotando el río el cruce-punto ó sea un pontón colocado sobre un juego de cuatro ruedas, de invención moderna americana.

Después que se pasó al campamento de gran número de tiendas, cerca del cual estaba dispuesta la Escuela de Zapa, y en ella dos géneros distintos de esta, recién inventado uno de ellos, según parece por un Capitán del regimiento. Viéronse sucesivamente el parque de carros que corresponde al tren de puentes, el tren de lomo de útiles y herramientas propios del mismo regimiento, el parque de incendios compuesto de bomba, cubas, y la tropa de su servicio con uniforme especial: se examinó una barraca sarda de la guerra de Crimea, cocinas de café y tropas, y entre otras cosas varios hornos. En uno de ellos de hierro, se había cocido y estaba cociendo pan, del cual comieron SS. MM. y lo distribuyeron entre los concurrentes.

Al acordar el campamento se dirigieron SS. MM. á un esbusto y lindo templete elevado sobre un escamoteo de tepes que circunda el contorno sostenido por columnas de verdura y cubierto con lienzo graciosamente pintado terminando su cúpula por una corona Real dorada. Tomado asiento SS. MM. presenciaron la voladura de fogatas de varias clases entre las cuales algunas arrojaban proyectiles. Descubriéndose desde el mismo punto las obras construidas para el ataque en regla de una plaza, se vieron volar sucesivamente dos minas con las cuales el defensor hizo saltar algunos trabajos y una batería, y por parte del atacante el ángulo saliente de la obra atacada.

Desde el templete se encaminaron SS. MM. á los trabajos de sitio reconociendo las trincheras, paralelas, baterías &c. y los efectos de las voladuras, de las cuales la que abrió brecha en la obra, presentaba una buena rampa para el asalto. Dirigiéndose en seguida SS. MM. al muelle de la casa de Marinos, encontraron allí echado un puente flotante sobre pontones de hierro, en el cual se embarcaron con su acompañamiento y otras personas distinguidas. El puente descendió majestuosamente al mismo punto señalado, en el cual se estableció por medio de una rápida conversión. Seguía al puente la falta de la marina Real traída el presente año á este sitio, y de las varias botes de los pontoneros. Cuando S. M. se embarcó era ya de noche: en pocos momentos se vió iluminada la orilla por los otros hachones iban colocados á derecha é izquierda en los extremos de los pontones del mismo puente y otros, en fin, alumbrados desde los botes que venían detras. Brillante y pintoresco é solemnemente aquel espectáculo á los ojos del considerable número de gentes allí reunidas.

Saltando en tierra SS. MM. tomaron los coches, dirigidos á Palacio precedidos de hachones que llevaban zapadores. Era patente la satisfacción de SS. MM. y grata é impresiva la manifestación de su Real aprecio hacia el General, los Jefes, Oficiales y tropa de Ingenieros. El tiempo fué benigno y la noche placida. En el Real Palacio se sirvió después un espléndido banquete de más de 40 cubiertos, al que asistieron los Ministros, los Jefes de la Real Casa, Generales y Jefes del ejército, entre ellos el del Cuerpo de Ingenieros.

El domingo tuvo lugar en la capilla del Real Palacio de esta corte la solemne función llamada de los Tápices, por colgarse en las galerías del Palacio los mejores que posee la Corona, y que se verifica todos los años el domingo siguiente á la festividad del Córpus.

En el mismo día celebró la archicofradía sacramental de San Martín, San Ildefonso y San Marcos, solemne función de Minerva, en la primera de estas parroquias. La iglesia estaba adornada vistosamente con una preciosa coigadura y multitud de arañas. Por la mañana las diez se cantó la misa, y á las cinco de la tarde salió la procesion que era notable, así por el buen orden que en ella se observaba, como por su numeroso y lucido acompañamiento, presidido por el Sr. Conde de Fuenrubia. Todas las congregaciones que iban acompañando al Santísimo, ostentaban sus estandartes ricamente bordados; diferentes músicas militares resonaban á larga distancia, multitud de niños de ambos sexos llamando la atención con sus lindosinos y variados trajes, y el clero que formaba una gran parte de la comitiva, daba á esta festividad un aspecto verdaderamente respetable y devoto: á la Custodia que era magnífica, seguía el pábulo y un coche de la casa Real, haciendo, por último, los honores al Rey de los Reyes una escolta de Guardias alabarderos y otra de infantería.

Desde el día 1.º se abrieron las puertas del Retiro para la entrada pública, á las cinco de la mañana, cerrándose á las diez y volviendo á abrirse á las cinco de la tarde hasta el anochecer, segun se ha verificado en años anteriores.

Brillantísimos estuvieron anteayer los ejercicios de la clase de declamacion celebrados en el Conservatorio. Los aventajados alumnos que en ellos tomaron parte, representando escenas escogidas de las mejores comedias de nuestro teatro, dieron la más alta idea del excelente método de enseñanza de sus maestros, haciendo concebir á las más halagüeñas esperanzas para el arte. La sala estaba completamente llena de espectadores, y á pesar del sofocante calor que se hacia sentir se pasó toda una mañana y parte de la tarde en medio de las más gratas emociones.

Como el hacer una relación sucinta del desempeño de las compañías que se representaron sería más bien objeto de una revista que de una gaceta, nos limitaremos á manifestar que pocos fueron concedidos y los alumnos que los merecieron en concepto del Jurado.

La señorita Doña Emilia Sanz, que interpretó admirablemente el papel de protagonista en una escena de *La Villana de Valdecaas* y en otra de *El sí de las niñas*, obtuvo el accésit.

Doña María Landi se presentó en *El hombre de mundo* y en *Me voy de Madrid*, caracterizando en este último su papel de primera como el autor más escrupuloso hubiera podido desear para dar realce á su comedia.

El segundo premio le ganó con muchísima justicia Doña Francisca Muñoz, que tanto en el papel de Isabel de *La mosca de cántaro*, como en el de la infanta Margarita de *D. Francisco de Quevedo*, estuvo imitabil.

También merecieron el accésit Doña Adelaida Fernandez Gujarrón en *Bandera negra* y *Me voy de Madrid*; las señoritas Bolland, Doña Pilar y Doña Elisa, en *En el café*, *La escuela de los maridos* y *A Madrid me voy*; y Doña Cristina Leza, que tomó también parte en las escenas que se ejecutaron de estas dos últimas comedias.

De alumnos solo obtuvo el segundo premio D. Gregorio Viana, que representó el papel de D. Esteban en *El café*, mostrándose en el desempeño á la misma altura que sus compañeros.

Todos ellos contribuyeron á la animación del espectáculo, de que el público salió complacido.

SEVILLA 25 de Junio.—El *Porvenir*, periódico que se publica en esta capital, inserta la siguiente descripción de la festividad del Córpus.

En las crónicas de la capital que hemos escrito en los días anteriores, ocupándonos de esta festividad, hemos procurado informar á nuestros lectores de todos los preparativos que se hacían para solemnizarla de un modo vistoso y digno de la rica Sevilla, primera capital del arte cristiano que podemos decir con toda seguridad en la celebración de las fiestas religiosas.

Hoy vamos á reunir todas las noticias sueltas que ya hemos presentado, y á hacer la descripción de la procesion, á ocuparnos en conjunto de todos sus detalles.

Los arcos colocados por el Excmo. Ayuntamiento en la calle de Génova y en la de las Sierras, eran de taraje litchado de flores. El situado junto á la lotería de la famosa calle, custodiado por la Excmo. Diputación provincial, era el más próximo á la plaza del Salvador y los dos de calle Francos eran de lienzo amarillo y verdes: en todos ellos se veían ricas arañas de cristal, y todos lucían motes alusivos á su objeto.

La estación estaba perfectamente entoldada, y todos los vecinos se han esmerado en adornar las fachadas de sus casas con tanto primor y gusto, que en vano intentamos describir sus preciosas colgaduras de hilo distinguido y de los bellos accesorios con que las han embellecido. El piso estaba enarenado, y verbas y flores de distintas clases, todas aromáticas, formaban una deliciosa alfombra. En las calles de Génova, plaza de San Francisco y calle de las Sierras, estaban colocadas las sillas del A-lío, que desde bien temprano fueron ocupadas por una innumerable concurrencia, ataviada con sus mejores galas. Las tropas de la guarnición, y cuerpos que han brillante reputación en esta ciudad, la bien merecida reputación del ejército español, cubrían la carrera, y un gentío aumentado considerabilísimamente al que á cada hora venían los trenes, discurría alegre y bullicioso por la bien preparada estación.

A las nueve empezó á salir la procesion por la puerta principal de la Catedral. En pos de la cruz de flores, que en otro tiempo llevaban los capuchinos, marchaban los niños del Asilo, perfectamente vestidos y en número prodigioso. Cuántas bendiciones no cayeron ayer sobre estos desgraciados, arrojados de la miseria y el vez del crimen, y formando de ellos buenos industriales y honrados artesanos!

Seguían á estos las hermandades de las sacramentales de todas las parroquias, precedidas de sus 12 acólitos con cirios encendidos, conduciendo su correspondiente *güion ó sin pábulo*. Llevadas en ricas andas las imágenes de San Roque y San Sebastián, marchaban alumbreadas por las personas que habían sido convidadas para este acto, y en pos de ellas ostentaban sus bellezas las dos patronas de Sevilla, Santos Justa y Rufina.

Las magníficas estatuas de San Fernando y San Ildefonso iban acompañadas de la clase militar. Jefes y Oficiales de infantería, caballería y artillería, de la armada nacional y Guardia civil, de la de cuenta y razon del ejército, Caballeros de la inclita Orden de San Juan, Maestranes de la de esta ciudad y de la de Ronda, Secretarios de S. M., Consules y cuantos tienen honrosos títulos en Sevilla, ya civiles ya militares, marchaban con sus cirios acompañando á dichas efigies, y á la del Niño Jesus, San Isidro y San Leandro y las de medio cuerpo, que como ya hemos dicho, son completamente de plata.

La Divina Imagen de la Purísima Concepcion, más rica en belleza que en la intensidad que llevaba en su corona y andas, llamaba la atención del pueblo por ser la primera vez que se veía en la calle esta obra esclarecida del célebre Montañés.

Seguía el clero, compuesto de los seminaristas y del general de las parroquias, marchando ántes unidas las mangas de todas ellas.

En medio del clero eran conducidas en hermosas andas la Sagrada Espina, y el Santo lignum, llamando la atención la magnífica esfera con su pie, donde va colocada la Cruz que encierra tan sagrada reliquia, toda de plata.

Después de los seis músicos y sochantres, conducida entre una nube de humo que exhalaban los numerosos incensarios, rodeada de sacerdotes y marchando á su costado los flaqueadores de Africa, iba la magnífica y renombrada Custodia, carro de triunfo del Rey de los Reyes percibiendo á S. D. M. en un hermoso y relumbrante viril, cuyo disco y peana valen un tesoro.

Seguía á la custodia el caballo eclesiástico, precedido por el Excmo. Cardenal Arzobispo, y era magnífico el silencio de respeto que conducían detras cuatro de sus familiares.

Los aquecidos seguidos de los maceros abrían la marcha de la corporacion municipal que iba presidida por el Sr. Gobernador civil, llevando á su derecha al Sr. Alcalde constitucional.

La música y un fuerte pique de regimiento de Africa, cerraban la procesion, á cuya retaguardia se iban replegando las fuerzas de la carrera, después que había pasado.

A las diez en punto, en el momento de salir la custodia, la artillería hizo una salva, las 25 campanas de nuestra hermosa torre se soltaron á vuelo y los dos magníficos órganos se dejaron oír con su mayor fuerza de voces. Lo mismo se repitió á su entrada, que tuvo lugar después de las doce y media.

Ha sido el modo digno y solemne con que Sevilla ha festejado el día en que conmemora la Iglesia la fiesta del Santísimo Cuerpo del Salvador del mundo, y no dudamos que en el futuro se asegure en ningún punto del orbe cristiano ha podido celebrarse con mayor fausto ni solemnidad.

Ben satisfecho puede estar el Sr. de Villanueva, por este

si bien ha trabajado de un modo portentoso para conseguir que la fiesta del Córpus de 1859 forme época en Sevilla, es seguro que sin la buena voluntad del vecindario y el empeño con que ha secundado sus intenciones, no lo hubiera podido conseguir.

De hoy en adelante tiene Sevilla, á más de su Carnaval, su Semana Santa y su feria, otro festividad más que atraxerá á su seno, si bien por solo un par de días, una concurrencia animada y que la deja inmensas ventajas.

Por falta de trenes no ha sido mayor la que se ha reunido con motivo de la procesion, y á pesar de eso se hace subir á más de 20,000 personas las que han venido con este motivo.

La iluminación fué general y espontánea: la de la torre, magnífica, y ni una sola casa de la población dejó de alumbrarse en ella. La de las casas capitales fué muy lucida; la de la plaza excelente.

Por la tarde fueron visitados los jardines del Alcázar y los lindisimos de San Telmo, que á solicitud del Sr. Alcalde, dispusieron que se abrieran para el público sus Aldeas Reales.

También estuvo muy concurrida la función de toros, y los cafés y las neverías se veían por la noche llenas de gente.

Las doce de la noche partió el tren para Córdoba, de modo que después de ver la procesion, asistido á los toros y al teatro y cenado con toda tranquilidad, partió de nuestra ciudad un número considerable, vecinos de Córdoba y de los pueblos intermedios de la línea, que tomarían el chocolate á la mañana antes de amanecer en sus casas, después de haber pasado un día divertido á 25 leguas de sus hogares.

Tal ha sido la festividad del Córpus en Sevilla.

VALENCIA.—Alojé 25 de Junio.—La procesion del Córpus se ha verificado aquí ayer con la acostumbrada solemnidad. Además de las hermosas imágenes de los años anteriores, hemos tenido ocasión de ver alguna nueva, como la de Santa Lucia, que ha hecho construir la fábrica de papel. El acompañamiento era tan numeroso y lucido como siempre, formando parte del mismo, además de las dos bandas de música de esta y una de Concentinno, otra de niños que se ha organizado en esta casa de Beneficencia, las cuales tocaban en público por primera vez, habiéndose presuntado sencilla y graciosamente uniformados. Durante la procesion, segun siempre sucede en estos actos, la carrera estaba atajada de gente.

La verbena de San Juan ha estado animadísima, pues un inmenso gentío recorría la población y sus afueras, muy especialmente por la parte del paseo del Puente que parecía un verdadero campamento.

La compañía de Mme. Garnier ha dado aquí unas cuantas funciones que le han valido llenos completos en la plaza de toros. En algunas de ellas, hasta se hubo de devolver el importe de las entradas á muchas personas que no hallaron donde colocarse. Madame Garnier debe haber quedado satisfecha del público alioyano.

Los precios en este mercado de los artículos siguientes, son:

Trigo, á 17 rs. barcelilla.
Aceite, á 54 rs. arroba.
Vino, á 4 rs. cántaro. (Diario mercantil.)

BOLETIN DE TEATROS.